

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- 15** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- 31** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- 45** De la Comisión de Economía, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

Anexo VI-1

Miércoles 13 de diciembre

- 57** De la Comisión de Economía, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 59 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
- 67** De la Comisión de Transportes, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil
- 81** De la Comisión de Transportes, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 52 Bis a la Ley de Aviación Civil
- 95** De la Comisión de Transportes, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 107** De la Comisión de Transportes, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 119** De la Comisión de Transportes, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENVIADA POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6682).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN "D" DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes legislativos

1.- El 4 de noviembre de 2015 ante el Pleno de la Cámara de Senadores, las senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Juana Leticia Herrera Ale, María Crisitina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y V; y se adiciona una fracción VI al



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENVIADA POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6682).

artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda.

3.- Con fecha 4 de marzo de 2017, los integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, emitieron su dictamen a la iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

4.- Con fecha 26 de abril de 2017, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó en votación nominal el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó remitir el dictamen a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

5.- Con fecha 2 de mayo de 2017, la minuta de mérito fue remitida a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la cual, en la misma fecha, la turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta misma Cámara para fines de su dictaminación.

II. Contenido de la Minuta

El objeto de la iniciativa consiste en reformar las fracciones IV y V; y adicionar una fracción VI al artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para el efecto de considerar como



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENVIADA POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6682).

principio rector la denominada "igualdad sustantiva", en todas las acciones que se realicen para que mujeres y hombres de sesenta años de edad o más, tengan el acceso al mismo trato y oportunidades.

En tal virtud, las senadoras iniciantes exponen que gran parte de las desigualdades de género de las personas adultas mayores son resultado de otras etapas de su vida, que suelen situar a las mujeres en condiciones de desventaja en términos de bienestar social, económico y psicológico, tales como bajos niveles de educación que en la edad adulta significaron menores oportunidades de incorporarse como fuerza laboral calificada, aunado al mayor riesgo de sufrir pobreza y la carga productiva asociada a una fecundidad alta puede repercutir en su salud.

Explican que de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010, la población adulta mayor está conformada por 53.42% de mujeres y 46.58% de hombres, lo cual significa que el país está viviendo una transformación demográfica sin precedentes que obliga a generar respuestas institucionales y sociales para encarar los desafíos que dicho proceso conlleva.

Mencionan que Proyecciones del Consejo Nacional de Población, para el año 2050 las mujeres de 60 años y más representarán el 23.3% del total de la población femenina.

Citan que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece que uno de los principales factores que tiene especial peso en contra la igualdad de género es la discriminación, entendida como la práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no se percibe, pero que en algún momento se le ha causado o recibido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENVIADA POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6682).

Se debe hacer hincapié en la importancia que tiene la promoción del enfoque de género, cuyo objetivo es el estudio de los derechos humanos de hombres y mujeres, donde las mujeres puedan tener una vida digna, libre de violencia y de vulnerabilidad, que va más allá de las cuestiones políticas y electorales, al cúmulo de derechos humanos que deben ser garantizados a las mujeres a partir de una "igualdad sustantiva", conceptualizada como un marco en donde la mujer tiene el mismo acceso a las oportunidades que el hombre, debiendo ello ser conocido por todas las leyes nacionales, de acuerdo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en su artículo 15, numeral 1, señala que todos los Estados partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley, para lo cual se podrán aplicar medidas afirmativas como una herramienta fundamental para alcanzar dicho derecho.

Que a pesar que el artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece los principios rectores para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, como son los relativos a la autonomía y autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad y atención preferente, es necesario que el principio de "igualdad sustantiva" se encuentre establecido en dicha ley, en virtud de las particulares condiciones de las mujeres adultas mayores, expuestas en el desarrollo del presente, que en muchos casos son sujetas a una discriminación múltiple, tanto por edad como por género y por las difíciles condiciones que tuvieron que enfrentar por el hecho de ser mujeres quienes al día de hoy tienen 60 años o más y vivieron en un contexto donde la perspectiva de género no era una realidad.

En tal virtud, las legisladoras fundamentalmente, adicionan una fracción VI al artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENVIADA POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6682).

Adultas Mayores en la que establecen y definen el concepto de Igualdad Sustantiva en los siguientes términos: "Todas las acciones que se realicen para que mujeres y hombres de sesenta años de edad o más tengan el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Para tales efectos, se proponen las siguientes modificaciones:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto Vigente	Propuesta Minuta
Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:	Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y	IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;
V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a	V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENVIADA POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6682).

<p>implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</p> <p>VI. Sin Correlativo</p>	<p>implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, y.</p> <p>VI. Igualdad Sustantiva. Todas las acciones que se realicen para que mujeres y hombres de sesenta años de edad o más tengan el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>
---	---

III. Consideraciones

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la Minuta en estudio, llega a la convicción de emitir dictamen en **sentido negativo** sustentado por las consideraciones siguientes:

Se ha considerado que no procede aprobar el proyecto de decreto en estudio, toda vez que el principio de igualdad sustantiva ya se encuentra establecido y considerado en la fracción IX del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el que señala que uno de los objetivos de la Política Nacional sobre las personas adultas mayores es el impulsar el desarrollo humano



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENVIADA POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6682).

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer.

Si bien es cierto que existe inquietud en los legisladores para querer insertar el principio de la igualdad sustantiva en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, entendido como aquel que garantiza la igualdad de acceso, la igualdad de trato y la igualdad de resultados, reconociendo el goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; es fundamental señalar que de insertarse dicho principio en la Ley en cita, resultaría ociosa, duplicadora y sin impacto alguno, debido a que ésta ya se encuentra contemplada en dicho ordenamiento jurídico, como se señaló con anterioridad.

De igual manera, no procede su inserción en tal ordenamiento, debido a que dicho principio ya se encuentra perfectamente desarrollado, ampliado y regulado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, particularmente en su artículo 1º, que establece los principios rectores, regulación, lineamientos y mecanismos institucionales para implementar la igualdad sustantiva, la igualdad de género, así como acciones para erradicar la discriminación.

Asimismo, no es precedente la propuesta legislativa, toda vez que ya se encuentra determinada en los artículos 1º y 4º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los cuales establecen la observancia de la Ley en materia de equidad de género, igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como que el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENVIADA POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6682).

citado Instituto tiene como uno de sus objetivos promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el trato de género; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

También se considera que no es procedente la propuesta legislativa, ya que los artículos 1º y 2º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, determinan que su objeto consiste en prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como que al Estado le corresponde promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; como también que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Por lo tanto, el principio que se propone ya se encuentra implícito en los objetivos de la Política Nacional sobre las personas adultas mayores, así como regulado y expreso dentro de las diversas disposiciones de los ordenamientos jurídicos ya mencionados con anterioridad.

Por lo expuesto, y para los efectos del artículo 72, fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura someten a consideración del Pleno de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENVIADA POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6682).

Primero. Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V; y se adiciona una fracción VI al artículo 4º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, remitida por la Cámara de Senadores.

Segundo. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores para los efectos precisados en el artículo 72, inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de octubre de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENVIADA POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6682).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

11 de Octubre de 2017

A Favor En Contra Ausente

Diputado Luis Fernando Mesta Soulé
(PAN)
Presidente

Diputada Brenda Borunda Espinoza
(PRI)
Secretaria

Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez
(PRI)
Secretaria

Diputado José Alfredo Torres Huitrón
(PRI)
Secretario

Diputada Kathia María Bolio Pinelo
(PAN)
Secretaria

Diputada Eloisa Chavarrias Barajas
(PAN)
Secretaria

Diputado Diego Valente Valera Fuentes
(PRD)
Secretario

Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza
(PVEM)
Integrante

Diputada Irma Rebeca López López
(MORENA)
Secretaria

Diputada Ma Victoria Mercado Sánchez
(MC)
Secretaria



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENVIADA POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6682).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

11 de Octubre de 2017

	A Favor	En Contra	Absentista
Diputada Lilia Arminda García Escobar (PAN) Integrante			
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar (PRI) Integrante			
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán (PES) Integrante			
Diputada María Isabel Maya Pineda (PRI) Integrante			
Diputada María Angélica Mondragón Orozco (PRI) Integrante			
Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI) Integrante			
Diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN) Integrante			
Diputada María Gaudalupe Oyervides Valdez (PRI) Integrante			
Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez (PRI) Integrante			
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante			
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENVIADA POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6682).

11 de Octubre de 2017

	Favor	En Contra	Abstención
Diputada Fabiola Rosas Cuautle (PRI) Integrante			
Diputada María Monserrath Sobreyra Santos (PRI) Integrante			
Diputada Mariana Trejo Flores (MORENA) Integrante			
Diputado Manuel Vallejo Barragán (PRI) Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167 numeral 4, 180, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **sentido negativo**, de conformidad con la siguiente:

Metodología.

- 1.- En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia de la presentación y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para su dictaminación.
- 2.- En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa", se sintetiza la propuesta.
- 3.- En el capítulo de "Consideraciones", se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y enseguida, la emisión del dictamen a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175)

Antecedentes:

1.- En sesión celebrada el 5 de julio de 2017 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley Federal del Trabajo y Ley del Impuesto Sobre la Renta presentada por la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

2.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión turnó la Iniciativa en cita, a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis, discusión y elaboración del presente dictamen.

Contenido de la Iniciativa:

La diputada iniciante propone mediante la presente iniciativa, que los objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores, comprenda el de establecer estímulos fiscales para el sector público y privado que permitan la incorporación de personas adultas mayores en los objetivos establecidos en los programas, acciones y servicios destinados a beneficiar a dichas personas y que se refieren a propiciar su incorporación a los procesos productivos de los sectores público y privado; propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, logrando su reincorporación a la planta productiva del país y su propio desarrollo profesional; y así como el de fomentar que las instituciones educativas y de seguridad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175)

social, establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, garantizando la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor.

De la misma manera, pretende la iniciante establecer la obligación de los patrones de procurar acciones afirmativas en el momento de aceptar e incorporar trabajadoras y trabajadores; como también, que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberá promover aquellos estímulos fiscales relacionados con acciones afirmativas a los que pueden acceder patrones y empresas.

Asimismo, propone la diputada iniciante que se otorgará un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 15% del salario efectivamente pagado a quien contrate personas de 40 a 64 años y de 30% a quien contrate adultos mayores de 65 años y más.

Fundamenta, motiva y razona su iniciativa la legisladora, señalando que aún existe una fuerza laboral conformada por personas adultas mayores y que, por cuestiones de edad, cada vez les es más difícil poder acceder a un trabajo formal, razón por la cual actualmente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta existe un tipo de estímulo fiscal para aquellas empresas que contraten a personas de 65 años y más.

Pero desafortunadamente, las empresas continúan prefiriendo la contratación de personas jóvenes y con experiencia, lo cual no solo llega a afectar a las personas de 65 años y más, sino que también a las personas que pasaron de los 40 años, ya que es muy difícil encontrar alguna oferta de trabajo que no solicite como requisito estar dentro de un rango de edad en particular.

Al igual que los jóvenes, los adultos mayores se han visto fuertemente afectados por la falta de oportunidades de empleo estable y bien remunerado que actualmente caracterizan al mercado laboral



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175)

mexicano. No obstante, 30.8% de adultos mayores continúa trabajando o en busca de trabajo. Lo anterior no responde, en gran parte, a una decisión voluntaria, sino principalmente a una necesidad económica.

El objetivo de la presente iniciativa no es catalogar a las personas que se encuentran entre los 40 y 64 años de edad como adultos mayores, sino señalar que para cuestiones laborales existe una discriminación similar en el momento de contratación, ya que en la inmensa mayoría de las ofertas laborales imponen como requisito rangos de edad menores.

El presente proyecto de decreto se fundamenta en lo establecido por el quinto párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que queda [...] "prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas." [...]

Del mismo modo, el primer párrafo del citado artículo constitucional determina que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías de protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse" [...]

El combate a la discriminación también se combate en lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que replica lo establecido en el artículo 1º de la Carta Magna.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175)

A nivel internacional, se tiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dispone que [...] "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" [...], y particularmente lo señalado en su artículo 23 que determina que [...] "toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo" [...] incluyendo: [...] "una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana" [...]

México se caracteriza por tener una población inmensamente joven donde el 50% son personas menores de 27 años, según datos arrojados por la "Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014" por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en conjunto con el Consejo Nacional de Población.

En dicha Encuesta se puede encontrar que a pesar de que México tiene un gran bono demográfico, por el gran número de niños y jóvenes, el país también se encuentra dentro de una tendencia ligera de envejecimiento, ya que del 2010 al 2014, el porcentaje de personas de 30 a 59 años de edad ha aumentado, de un 34.4 a 36.6%; de igual forma está sucediendo con las personas que tienen 60 años y más, pasando de un 9.1 a 10.9%.

También se puede encontrar que en el país hay un poco más de 37 millones de personas que tienen más de 40 años de edad quienes representan un 30.96% de los mexicanos; y que, para términos específicos de la presente iniciativa, es de señalar que hay 29 millones 76 mil personas en el rango de 40 y 64 años de edad y quienes representan el 24.28% de la población.

En el entendido de que las personas de 40 a 64 años se encuentran todavía catalogadas como en una edad económicamente activa; que representa gran porcentaje de la misma población con un casi 25%; y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175)

que indudablemente aquellos mexicanos forman parte de una gran demanda laboral donde su principal objetivo es obtener un bienestar e incremento en su calidad de vida.

La propuesta legislativa de la diputada iniciante, se concreta en la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la siguiente manera:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican las fracciones XIX y XX para adicionar la fracción XXI del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 10.- [...]

I.a XVIII. [...]

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales, así como la información sobre los mismos;

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y

XXI. Establecer estímulos fiscales para el sector público y privado que permitan la incorporación de personas adultas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175)

mayores en los objetivos plasmados en las fracciones XIV, XV, y XVI del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan una fracción XXIX al artículo 132; un inciso g) a la fracción I del artículo 539, recorriendo en orden cronológico los demás incisos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- a XXVIII.- [...]

XXIX.- Procurar acciones afirmativas en el momento de aceptar e incorporar trabajadoras y trabajadores.

Artículo 539.- De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

I. [...]

a) a f) [...]

g) Promover aquellos estímulos fiscales relacionados con acciones afirmativas a los que pueden acceder patrones y empresas;

h) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175)

i) En general, realizar todas las que las leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 186. ...

Se otorgará un estímulo fiscal **consistente en el equivalente al 15% del salario efectivamente pagado a quien contrate personas de 40 a 64 años y de 30% a quien contrate adultos mayores de 65 años y más.** Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los estímulos fiscales aplicados al salario efectivamente pagado establecidos en el presente Decreto, solo serán aplicables a los nuevos empleos generados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Se deroga toda aquella disposición que contravenga al presente Decreto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175)

Consideraciones:

Primera.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la Iniciativa sujeta a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen **en sentido negativo**.

Segunda.- En efecto, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron la Iniciativa, la analizaron y tomaron en consideración lo que enseguida se precisa y por lo cual debe ser desechada.

Tercera.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera que debe ser desechada por improcedente la propuesta legislativa, toda vez que en primer término, resulta ser inadecuada la propuesta que la Política Nacional sobre las personas adultas mayores tenga como objetivo el establecer estímulos fiscales, tomando en cuenta en ese tenor, que la mencionada Política debe propender a la aplicación y cumplimiento del objeto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el cual conforme a la fracción I, del artículo 1º de éste mismo ordenamiento jurídico consiste en "garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores", no así de las personas físicas y morales contribuyentes.

Los estímulos fiscales deben establecerse en leyes de carácter fiscal como lo son las Ley de Ingresos de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y no en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175)

En dicha virtud, pretender que los estímulos fiscales permitan la incorporación de las personas adultas mayores en los objetivos establecidos en las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, resulta ser impreciso y ambiguo, toda vez que dichos objetivos están plasmados en forma genérica y son desarrollados y aplicados por autoridades administrativas competentes para la planeación e instrumentación de los programas, acciones y servicios destinados a beneficiar a las personas adultas mayores en los rubros referidos en las citadas fracciones que tienden a propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a su capacidades y aptitudes; a propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, para lograr su incorporación a la planta productiva y desarrollo profesional; así como, para fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social, establezcan las disciplinas para la formación de geriatría y gerontología, garantizando así la cobertura de los servicios de salud requeridos para dicha población. Por lo que podemos inferir y deducir que, en dichos objetivos no existe ningún supuesto que permita la necesidad de establecer estímulos fiscales.

A mayor abundamiento, es importante señalar que es improcedente el querer establecer estímulos fiscales para el sector público y privado que permitan la incorporación de personas adultas mayores, toda vez que, en términos generales, los estímulos fiscales consisten en apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y contratación de un grupo vulnerable, a través de mecanismos como lo son la devolución de impuestos, subsidios, disminución de tasas, exenciones de impuestos, entre otros. Por lo que incluir al sector al sector público dentro de los beneficios fiscales, resulta inviable, toda vez que este apoyo fiscal sólo es aplicable para las personas con actividades empresariales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175)

Cuarta.- En relación a una de las propuestas para adicionar la fracción XXIX del artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo, para establecer como obligación patronal la de procurar acciones afirmativas en el momento de aceptar e incorporar trabajadoras y trabajadores, si bien sabemos que las acciones afirmativas implican protección especial sobre determinados sectores sociales para garantizar la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier forma de discriminación, se considera innecesaria, toda vez que, este supuesto ya se encuentra previsto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1º y 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1º, 2º, 3º y 6º de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1º y 4º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2º de la Ley del Trabajo.

En relación a la segunda propuesta legislativa para adicionar un inciso g) a la fracción I del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo, de igual manera resulta innecesaria e improcedente, toda vez que la Secretaría del Trabajo de manera continua y permanente, lleva a cabo las acciones de promoción y colocación de todos los trabajadores.

Quinta.- En relación a la propuesta para reformar el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley del Impuesto de la Renta, se considera que es innecesario e inviable, toda vez que esta misma disposición ya establece el otorgamiento de un estímulo fiscal a quien contrate a toda persona adulta mayor, consistente en el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más.

De igual manera, se considera improcedente la propuesta legislativa, toda vez que, si bien es cierto que los incentivos fiscales tienen por objeto bonificar el pago de ciertas obligaciones tributarias para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés por parte del sector público, es cierto también que nuestra



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175)

legislación no contiene disposición alguna, que otorgue a los mayores de 40 a 64 años, la calidad de grupo vulnerable, a favor de quien deban realizar medidas o privilegios, por el sólo hecho de alcanzar dicha edad.

Sexta.- Se considera de igual manera que, resulta improcedente la iniciativa en estudio, toda vez que tiene impacto presupuestario de conformidad a la Valoración del Impacto Presupuestario emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

El Centro de Estudios citado, precisa que la iniciativa propone modificaciones a tres leyes: la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las adiciones previstas para las dos primeras Leyes no tienen impacto presupuestario en los términos del artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, toda vez que no implican creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones, programas nuevos, establecimiento de destinos específicos de gasto público, o nuevas atribuciones y actividades.

Con relación a la modificación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera que tiene impacto presupuestario, porque afectaría al monto potencial de la recaudación de este impuesto, toda vez que propone un nuevo estímulo fiscal del 15% del salario efectivamente pagado a quien contrate personas de 40 a 64 años y amplía el porcentaje del estímulo para quienes contraten adultos mayores de 65 años y más, pasando de 25 a 30%.

Por lo tanto, la entrada en vigor de la iniciativa objeto de esta valoración generaría un impacto presupuestario al erario federal por aproximadamente un mil 604 millones de pesos, de los cuales, un mil 500 millones de pesos estaría asociado a la contratación de personas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175)

de 40 a 64 años y 104 millones de pesos por los adultos mayores de 65 años y más.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos del Apartado G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175).

11 de Octubre de 2017

A Favor En Contra Abstención

Diputado Luis Fernando Mesta Soulé
(PAN)
Presidente

Diputada Brenda Borunda Espinoza
(PRI)
Secretaria

Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez
(PRI)
Secretaria

Diputado José Alfredo Torres Huitrón
(PRI)
Secretario

Diputada Kathia María Bolio Pineo
(PAN)
Secretaria

Diputada Eloisa Chavarrias Barajas
(PAN)
Secretaria

Diputada Diego Valente Valera Fuentes
(PRD)
Secretario

Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza
(PVEM)
Integrante

Diputada Irma Rebeca López López
(MORENA)
Secretaria

Diputada Ma Victoria Mercado Sánchez
(MC)
Secretaria



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175).

11 de Octubre de 2017

Diputada Lilia Arminda García Escobar (PAN) Integrante		
Diputada Fabiola Guerrero Aguilar (PRI) Integrante		
Diputada Norma Edith Martínez Guzmán (PES) Integrante		
Diputada María Isabel Maya Pineda (PRI) Integrante		
Diputada María Angélica Mondragón Orozco (PRI) Integrante		
Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez (PRI) Integrante		
Diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN) Integrante		
Diputada María Gaudalupe Oyervides Valdez (PRI) Integrante		
Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez (PRI) Integrante		
Diputada Angélica Reyes Ávila Integrante		
Diputada M ^a de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (EXP. 7175).

11 de Octubre de 2017

Diputada Fabiola Rosas Cuautle
(PRI)
Integrante

Diputada María Monserrath Sobreyra Santos (PRI)
Integrante

Diputada Mariana Trejo Flores
(MORENA)
Integrante

Diputado Manuel Vallejo Barragán
(PRI)
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP.7220).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA MEJORAR LA ECONOMÍA DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167 numeral 4, 180, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en sentido **NEGATIVO**, de conformidad con la siguiente:

Metodología.

- 1.- En el capítulo de “Antecedentes” se da constancia de la presentación y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para su dictaminación.
- 2.- En el capítulo de “Contenido de la Iniciativa”, se sintetiza la propuesta.
- 3.- En el capítulo de “Consideraciones”, se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y enseguida, la emisión del dictamen a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

Antecedentes:

- 1.- Con fecha de 12 de junio de 2017, el Diputado Alejandro González Murillo, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presento Iniciativa con proyecto de decreto por que se adiciona un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP.7220).

artículo 16 BIS a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se sometió a consideración la presente Iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.

2.- En fecha 12 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión turnó la Iniciativa en cita, a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para la elaboración del dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis, discusión y elaboración del presente dictamen.

4.- Para dar cumplimiento al artículo 4.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y siguiendo los criterios de parlamento abierto, se convocó a las Personas con Discapacidad y a sus organizaciones, a través del Mecanismo de Consulta y Opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, alojado en el portal web <http://gruposvulnerablesmx.wordpress.com> para opinar sobre esta iniciativa e invitarlos a colaborarán activamente en este proceso de dictamen.

Contenido de la Iniciativa:

Señala el Diputado proponente de la presente Iniciativa que:

A.- En relación con la población de personas adultas mayores, señala la presente Iniciativa que este sector suele ser uno de los grupos de población con mayor rezago en materia de bienestar social, lo que los coloca en un permanente estado de vulnerabilidad física y económica.

B.- Como fundamento de lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI) a través del Módulo de Condiciones Socioeconómicas del 2014 estableció que en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP.7220).

México el 5.7 millones de adultos de 60 y más años se encontraban en situación de pobreza multidimensional, lo que se define como *“la situación de una persona cuando no tiene garantizado el ejercicio total de sus derechos sociales y no cuenta con ingresos suficientes para adquirir los bienes y servicios mínimos para satisfacer sus necesidades”*, de manera que equivale al 43.7% de este grupo poblacional.

C.- Aunado a lo anterior, se establece que los adultos mayores que se ubican en situación de pobreza extrema suman un total de 1.1 millones de personas; es decir el 20% de los adultos mayores que viven en condiciones de pobreza extrema. Por lo que queda claro que el principal y primer gran problema que aqueja a este sector de la población es el económico, pues los ingresos de este sector son mínimos, no todos reciben pensiones, así mismo una gran parte tiene que seguir trabajando para su manutención y no son pocos los que, aun teniendo una pensión, tienen que trabajar para completar sus gastos.

D.- De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, para el 2012, el 27.8% de los adultos mayores contaba con jubilación o pensión y el 34.2% con programas de asistencia para adultos mayores; sin embargo, el 43% no disponía de jubilación, pensión o programa gubernamental.

E.- En este sentido, dicha iniciativa tiene como finalidad la de facultar a la Secretaría de Economía para que establezca programas y políticas públicas que abonen al cuidado y mejora de la economía de los adultos mayores, para lo cual se propone lo siguiente;

1.- Promover, entre nuestros adultos mayores el consumo responsable e inteligente de bienes y servicios.

2.- Establecer políticas públicas que ayuden a fomentar el emprendimiento social entre la población de la tercera edad; lo anterior, con la intención de promover la economía social y el autoempleo para aliviar la difícil situación económica que atraviesan los adultos mayores.

3.- Por último, con la intención de ayudar a que las personas adultas mayores puedan hacer un gasto eficiente de sus recursos financieros, se propone impulsar y fomentar la firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP.7220).

de convenios con prestadores de bienes y servicios encaminados a brindar descuentos y precios preferenciales en favor de este grupo poblacional.

4.- De manera que la adición de un artículo 16 BIS a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se dota de facultades a la Secretaría de Economía para crear programas y políticas públicas ex profeso que ayuden al consumo responsable e informado de bienes y servicios; promover el autoempleo a través del emprendimiento social y, asimismo, fomentar la firma de acuerdos y convenios con la finalidad de conseguir mayores descuentos y precios preferenciales de bienes y servicios, en beneficios de las personas adultas mayores.

5.- Para mayor claridad, a continuación, se inserta el cuadro comparativo entre los artículos vigentes de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como aquellos artículos que busca adicionar dicha iniciativa;

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Capítulo III De los Programas y Obligaciones de las Instituciones Públicas.	Capítulo III De los Programas y Obligaciones de las Instituciones Públicas.
(Sin correlativo)	Artículo 16 BIS
	Corresponde a la Secretaría de Economía: I. Promover el consumo responsable e informado de bienes y servicios entre las personas adultas mayores. II. Fomentar la participación de los sectores social y privado de la economía en la promoción del emprendimiento social y privado de las personas adultas mayores para la promoción del autoempleo e,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP.7220).

	<p>III. Impulsar y, en su caso, suscribir convenios con los distintos prestadores de bienes y servicios, a fin de ofrecer descuentos y precios preferenciales en beneficio de la economía y el consumo responsable e inteligente de las personas adultas mayores.</p>
--	---

Consideraciones:

Después de realizar un estudio de la iniciativa en análisis, esta Comisión dictaminadora (Comisión de Atención a Grupos Vulnerables) se emite dictamen en contra de dicha iniciativa, por lo que se propone el **dictamen en sentido negativo** por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1.- Esta Comisión Dictaminadora valora la inquietud del promotor, sin embargo, se considera que no es necesaria la adición del artículo 16 BIS de la LDPAM, en la que se propone como una de sus obligaciones la promoción del consumo responsable e informado de bienes y servicios entre las personas adultas mayores pues si bien la LDPAM contempla la creación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) el cual es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y con domicilio en la Ciudad de México. Por lo que se establece en el artículo 25 de la LDPAM que dicho Instituto procurará, teniendo por objetivo general coordinar,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP.7220).

promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la LDPAM.

Se desprende de lo anterior que el INAPAM impulsa políticas públicas a favor de las personas adultas mayores para brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente, es decir, procura el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

De este modo, las actividades del INAPAM están encaminadas a responder a las necesidades de las Personas Adultas Mayores en materia de acceso a los Servicios, de la denuncia popular, de la participación, de la asistencia social, del trabajo, de la educación, de la salud, la alimentación y la familia, de la integridad, dignidad y preferencia entre otros.

2.- Ahora bien, la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO) tiene como misión proteger y promover los derechos de las y los consumidores, garantizando relaciones comerciales equitativas que fortalezcan la cultura de consumo responsable y el acceso en mejores condiciones de mercado a productos y servicios, asegurando certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los Derechos Humanos reconocidos para la población consumidora, entre sus objetivos se encuentra proteger y defender los derechos de las y los consumidores; generar una cultura de consumo responsable; proporcionar información oportuna y objetiva para la toma de decisiones de



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP.7220).

consumo; implementar métodos de atención pronta y accesible a la diversidad de consumidoras y consumidores mediante el uso de tecnologías de la información.

Es así que el artículo 1 fracción II de la LFPC prevé que son principios básicos en las relaciones de consumo la educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones.

Por otro lado, el artículo 2 de la LFPC señala que se entiende por consumidor la persona física o mora que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios.

En conclusión, de lo anterior, la LFPC considera que el sujeto principal de protección al consumidor final, es decir, el que compra bienes o contrata la prestación de servicios para uso personal o familiar. En ese sentido, la Ley no distingue si el consumidor es adulto, joven, niño, niña, con discapacidad o que posea alguna otra particularidad, pues es de observancia general, de tal manera que su obligación de generar una cultura responsable debe ser efectiva, sin hacer distinción alguna, pues considerar lo contrario daría lugar a ambigüedades e inexactitudes que conducirían a una sobrerregulación en ese sentido.

No obstante, lo anterior el artículo 8 BIS de la LFPC señala;

“ARTÍCULO 8 Bis. La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten.

Para este propósito, elaborará contenidos y materiales educativos en esta materia a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance, incluyendo su distribución en los establecimientos de los proveedores, previo acuerdo con éstos. También presentará sus contenidos educativos a la autoridad federal competente a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP.7220).

fin de que los incorpore a los programas oficiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

La Procuraduría establecerá módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores en función de la afluencia comercial, del número de establecimientos y operaciones mercantiles, de la temporada del año y conforme a sus programas y medios, debiéndose otorgar a aquélla las facilidades necesarias para ello”.

Asimismo, el artículo 21 en sus fracciones IV y V de la LFPC otorgan a PROFECO la atribución de recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor reconocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta la LFPC.

De igual forma, el artículo 44 del mismo ordenamiento, prevé que la PROFECO podrá hacer referencia a productos, marcas, servicios o empresas en forma específica, como resultado de investigaciones permanentes, técnicas y objetivas, a efecto de orientar y proteger el interés de los consumidores y publicar periódicamente dichos resultados para conocimiento de éstos. De este modo, la LFPC otorga a la PROFECO atribuciones para desarrollar programas e instrumentos jurídicos con la finalidad de que los consumidores se encuentren informados objetivamente de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, y se difundan los derechos del consumidor, se realicen programas educativos y de capacitación para conformar una cultura de consumo racional.

Por ello, la PROFECO en ejercicio de las atribuciones señaladas, realiza diversos programas para que los consumidores conozcan sus derechos, de este modo, el medio por el que se difunde toda la información necesaria para la defensa de los derechos de los consumidores, es el portal institucional de la PROFECO <http://www.gob.mx/profeco>, en el que se encuentra información relativa a los derechos de los consumidores frente a los proveedores.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP.7220).

3.- En el mismo sentido la PROFECO tiene atribución para celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del Gobierno de la Ciudad de México y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 24 fracción XII de la LFPC.

De este modo, en atención al objeto del INAPAM y las atribuciones de la PROFECO, éstos organismos conforme a las facultades ya descritas pueden promover y llevar de forma coordinada convenios y acuerdos de colaboración a fin de que los derechos de los consumidores de las personas adultas mayores sean debidamente informados, a través de las herramientas con las que cuenta la PROFECO a efecto de que dichas acciones de forma coordinada mejoren el nivel de vida de las mismas.

4.- Respecto a la fracción II del artículo 16 BIS de la Iniciativa, se prevé que se fomente la participación de los sectores social y privado de las personas adultas mayores para la promoción del autoempleo, no es viable, toda vez que, la interpretación del artículo 19 fracción VI de la misma, al señalar:

“Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores:

I-III....

VI. La capacitación y financiamiento para autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsa de trabajo oficiales y particulares, y

VII.....”

Por ello, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) se ha creado la estrategia “Abriendo Espacios”, que tiene como objetivo reducir las dificultades que enfrenta esta población para insertarse en el mercado laboral.

Así, por su parte, la Coordinación del Servicio Nacional del Empleo (SNE) favorece la contratación de personas adultas mayores y personas con discapacidad a través de la estrategia “Abriendo Espacios”, la cual consiste en una bolsa especializada que vincula a los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP.7220).

ofertantes interesados en contratar a personas de estos grupos en situación de vulnerabilidad con los demandantes de empleo.

De este modo, “Abriendo Espacios” al ser operado por las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (SNE), se proporciona atención personalizada para determinar si el buscador de trabajo requiere información u orientación para la vinculación laboral, o bien si debe canalizarse a capacitación o a acciones de ocupación por cuenta propia. En algunos casos, se realiza la evaluación de las habilidades y competencias de estos buscadores de empleo con discapacidad y adultos mayores, con la finalidad de obtener un perfil laboral más completo, que permita una mejor y más duradera inserción en el mercado de trabajo, en un puesto acorde con sus conocimientos, habilidades, capacidades e intereses. La evaluación también brinda certeza al empleador de que el candidato puede cubrir adecuadamente la vacante ofrecida.

Por ello, para las empresas, “Abriendo Espacios” es una estrategia que ofrece asesoramiento y apoyo en la contratación de personas con discapacidad y adultos mayores; así como en la elaboración de las descripciones de puestos que pueden ser adaptados para ser cubiertos con personas con discapacidad y adultos mayores, y aprovechar el capital humano en concordancia con la responsabilidad social empresarial, al dar oportunidades de empleo a estos grupos de población y, al mismo tiempo, beneficiarse de sus talentos.

5.- Asimismo, el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), establece entre los programas prioritarios los dirigidos a las personas en condición de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad.

6.- Ahora bien, la Secretaría de Economía por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) centra sus actividades en propiciar impulso y proyección a emprendedores (sin distinción de edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política), a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), promoviendo su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional, a fin de ensamblar un conjunto de agentes económicos que



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (EXP.7220).

interactúen entre sí, con el objetivo de establecer condiciones favorables para crear, desarrollar y consolidar un ambiente propicio para el desarrollo y fortalecimiento de emprendedores y MIPYMES.

Por lo tanto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, considera que la propuesta no sería necesaria, toda vez que, se duplicarían los sujetos y objetos de regulación jurídica existe.

Por lo anterior, se emite dictamen en **sentido negativo** en contra de la Iniciativa por las consideraciones antes expuestas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 16 BIS de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. (EXP. 7220).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

11 de Octubre de 2017

Diputado Luis Fernando Mesta Soulé
(PAN)
Presidente

Diputada Brenda Borunda Espinoza
(PRI)
Secretaria

Diputada Laura Valeria Guzmán Vázquez
(PRI)
Secretaria

Diputado José Alfredo Torres Huitrón
(PRI)
Secretario

Diputada Kathia María Bolio Pinelo
(PAN)
Secretaria

Diputada Eloisa Chavarrias Barajas
(PAN)
Secretaria

Diputada Diego Valente Valera Fuentes
(PRD)
Secretario

Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza
(PVEM)
Integrante

Diputada Irma Rebeca López López
(MORENA)
Secretaria

Diputada Ma Victoria Mercado Sánchez
(MC)
Secretaria



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. (EXP. 7220).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

11 de Octubre de 2017

Diputada Lilia Arminda García Escobar
(PAN)
Integrante

Diputada Fabiola Guerrero Aguilar
(PRI)
Integrante

Diputada Norma Edith Martínez Guzmán
(PES)
Integrante

Diputada María Isabel Maya Pineda
(PRI)
Integrante

Diputada María Angélica Mondragón
Orozco (PRI)
Integrante

Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez
(PRI)
Integrante

Diputada Karla Karina Osuna Carranco
(PAN)
Integrante

Diputada María Gaudalupe Oyervides
Valdez (PRI)
Integrante

Diputada Elvia Graciela Palomares
Ramírez (PRI)
Integrante

Diputada Angélica Reyes Ávila
Integrante

Diputada M^a de los Ángeles Rodríguez
Aguirre (PAN)
Integrante



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. (EXP. 7220).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

11 de Octubre de 2017

Diputada Fabiola Rosas Cuautle
(PRI)
Integrante

Diputada María Monserrath Sobreya
Santos (PRI)
Integrante

Diputada Mariana Trejo Flores
(MORENA)
Integrante

Diputado Manuel Vallejo Barragán
(PRI)
Integrante

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 24 de mayo de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Dip. Luis de León Martínez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 24 de mayo de 2017, la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la propuesta a la Comisión de Economía para dictamen, mediante oficio CP2R2A.-670.

TERCERO. El 19 de junio de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

CUARTO. El 30 de agosto de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizó a la Comisión de Economía prórroga para emitir dictamen.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto fomentar el desarrollo de comunidades rurales e indígenas en las zonas económicas especiales. Para ello propone: 1) incluir a éstas en las áreas de influencia de estas zonas, por lo que serán susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos; 2) precisar que la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales promoverá el desarrollo integral de personas y comunidades de origen indígena; 3) señalar que dichas zonas y los programas de desarrollo atenderán y promoverán el desarrollo de dicho sector de la población; e, 4) incorporar como miembro de la Comisión Intersecretarial a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Área de influencia: Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;</p> <p>III. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Área de influencia: Las poblaciones urbanas, rurales e indígenas aledañas a la zona, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el programa de desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades económicas de la Zona;</p> <p>III. a XVII. ...</p>
<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a c). ...</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>d) Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;</p> <p>e) a i) ...</p> <p>II. a VI.</p> <p>...</p>	<p>d) Promover el desarrollo integral de las personas y comunidades, con especial atención aquellas de origen indígena ubicadas en el Área de influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;</p> <p>e) a i) ...</p> <p>II. a VI.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. Las zonas atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos, particularmente aquellos con población indígena asentados de manera colindante a las Áreas de influencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18. ...</p> <p>En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades en las que se ubique la Zona y su Área de Influencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>En términos del Programa de Desarrollo se fomentarán programas de vinculación con empresas y trabajadores locales, y de responsabilidad social, con el objeto de promover el desarrollo humano y sustentable de las comunidades o localidades indígenas en que se ubique la Zona y su Área de influencia, en concordancia al Apartado B, del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>Artículo 37. ...</p> <p>La Comisión Intersecretarial estará integrada por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>La Comisión Intersecretarial estará integrada por:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XV. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y .</p> <p>XVI. Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios;</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - Para dar cabal cumplimiento a esta reforma la Secretaría tendrá 30 días a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a la normatividad correspondiente.</p>

I. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (LFZEE).

COMISIÓN DE ECONOMÍA

SEGUNDA. - Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención del diputado promovente al presentar la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar la siguiente consideración.

La LFZEE fue promulgada el 1° de junio de 2016 y la implementación de las Zonas Económicas Especiales es incipiente, toda vez que se encuentra en fase de preparación y su ejecución aún no se realiza en su totalidad, lo que impide identificar posibles áreas de oportunidad para modificar el marco legal, por lo que consideramos que no existe una base fáctica que justifique las reformas propuestas por el promovente.

Modificar ahora la LFZEE, lejos de redundar en beneficios, creemos que creará incertidumbre para los actores privados que participan con inversiones en la Zonas Económicas Especiales, resultando contraproducente para su implementación exitosa.

Ahora bien, la Dictaminadora estima que no es viable la Iniciativa, toda vez que duplica las facultades con las que cuenta la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al igual que los programas que la misma ha emitido, de acuerdo al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (LCNDPI), el cual establece:

“Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para lo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia;*
- II-III...*
- IV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2 de la CPEUM;*
- V. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y comunidades;*
- VI-XX...”*

En este sentido, la CDI ha emitido programas que otorgan los beneficios contemplados por esta Iniciativa, como lo son:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

- El Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178100/2016_12_27_MAT_cn_dpi09a-PROIN.pdf, cuyo objetivo es impulsar la consolidación de proyectos productivos y turísticos, así como de acciones de seguridad alimentaria para la población indígena organizada en grupos, sociedades o empresas.
- El Programa de Infraestructura Indígena. Se propone contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y vivienda, según sus reglas de operación contenidas en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178099/2016_12_27_MAT_cn_dpi09a-PROII-01.pdf
- El Programa de Derechos Indígenas. Contempla apoyos para el acceso a la atención médica, acceso a la justicia y para la salvaguardia y difusión de culturas indígenas, según sus reglas de operación que se encuentran en el siguiente vínculo: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178103/2016_12_30_MAT_cn_dpi10a-PRODEI-01.pdf.

Por lo tanto, ya existe un Órgano administrativo que procura los beneficios que la Iniciativa pretende dar a las comunidades indígenas, al igual que programas, por medio de los cuales obtienen dichos beneficios.

Respecto al segundo párrafo del artículo 18 de la Iniciativa, distingue entre las comunidades o localidades indígenas cuyo desarrollo será objeto del Programa de Desarrollo de la Ley, esta dictaminadora considera que dicha propuesta no es viable, toda vez que, al hacer esta distinción, se excluye a las demás comunidades o localidades, como las rurales o urbanas, del ámbito de aplicación de esta Ley. Lo cual generaría una contradicción entre las disposiciones contenidas en la Ley, que establecerían por un lado que las zonas rurales o urbanas son áreas de influencia, pero por otro lado ordenarían que solo las indígenas podrían ser beneficiadas por este Programa.

Asimismo, la reforma al artículo 37, fracción XV de la LFZEE, incluye a la CDI en la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales (CIZEE). Sin embargo, la fracción XV vigente, que se recorrería a la fracción XVI, establece que las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Ejecutivo Federal serán miembros de

COMISIÓN DE ECONOMÍA

la CIZEE, ya permite que la misma CDI pueda, en su caso, ser incluida en la CIZEE a petición del Titular del Ejecutivo Federal.

Por lo tanto, la LFZEE ya cuenta con el mismo alcance de la propuesta.

Por otra parte, en el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora solicitó a la Secretaría de Economía, opinión respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la LFZEE, y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión en contra de la Iniciativa, coincidiendo con los argumentos esgrimidos en la presente consideración.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, presentada por el Diputado Luis De León Martínez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 24 de mayo de 2017.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


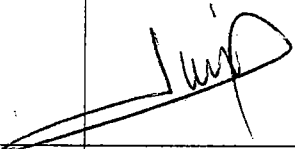

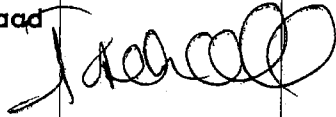

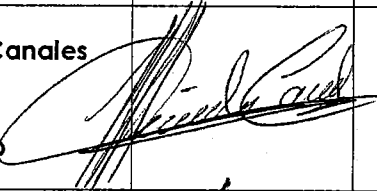

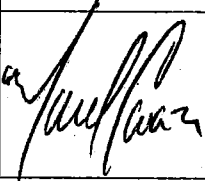

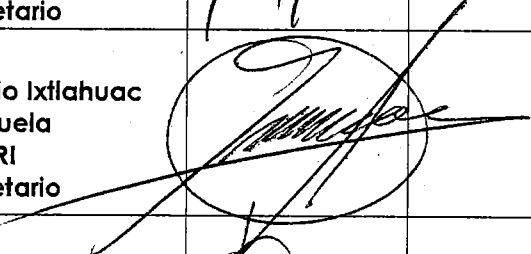

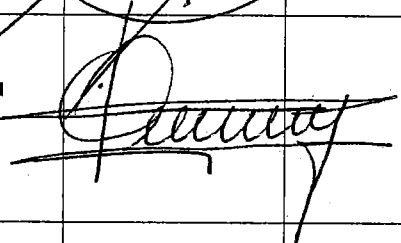

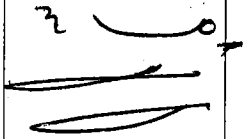

Palacio Legislativo, a 25 de octubre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES





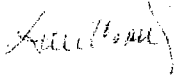






	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES



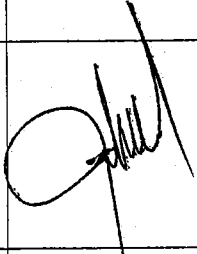

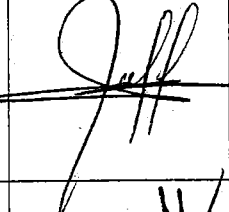

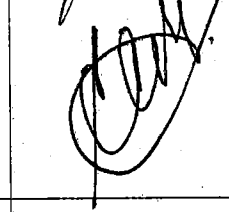


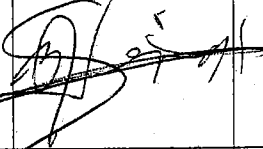

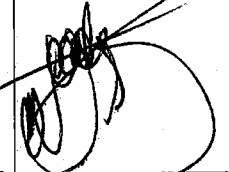
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES






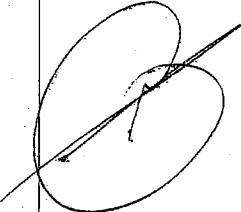





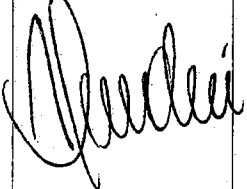
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 René Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			
29.	 Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante			

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 59 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 85, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 3 de mayo de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Dip. Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó al Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 3 de mayo de 2017, la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la propuesta a la Comisión de Economía para dictamen, mediante oficio CP2R2A.-27.

TERCERO. El 19 de junio de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

CUARTO. El 30 de agosto de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizó a la Comisión de Economía prórroga para emitir dictamen.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto incluir como integrantes de la Comisión Nacional de Normalización (CNN) a los presidentes de las comisiones legislativas del Senado y de la Cámara de Diputados, en aquellos asuntos de su competencia, a fin de participar en la política de normalización.

El promovente considera que la colaboración del Poder Legislativo, a través de legisladores con conocimiento y experiencia en la materia de que se trate, puede enriquecer la deliberación para la emisión de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) al coadyuvar en el análisis de la intención original del legislador en los cuerpos legales aplicables en la materia.

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPITULO IV	CAPITULO IV
De la Comisión Nacional de Normalización	De la Comisión Nacional de Normalización
<p>Artículo 59.- Integrarán la Comisión Nacional de Normalización:</p> <p>I. Los subsecretarios correspondientes de las Secretarías de Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Salud; Trabajo y Previsión Social, y Turismo;</p> <p>II. Sendos representantes de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior; de las cámaras y asociaciones de industriales y comerciales del país que determinen las dependencias; organismos nacionales de normalización y organismos del sector social productivo; y</p> <p>III. Los titulares de las subsecretarías correspondientes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública; y de Educación Pública, así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; del Centro</p>	<p>Artículo 59.- Integrarán la Comisión Nacional de Normalización:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Los presidentes de las comisiones ordinarias de las Cámaras de Senadores y los Diputados del Honorable Congreso de la Unión, cuando se traten temas de su competencia, quienes participarán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>Nacional de Metrología; del Instituto Nacional de Ecología; de la Procuraduría Federal del Consumidor; del Instituto Mexicano del Transporte; del Instituto Nacional de Pesca, y de los institutos de investigación o entidades relacionadas con la materia que se consideren pertinentes.</p> <p>Asimismo, podrá invitarse a participar en las sesiones de la Comisión a representantes de otras dependencias, de las entidades federativas, organismos públicos y privados, organizaciones de trabajadores, consumidores y profesionales e instituciones científicas y tecnológicas, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.</p> <p>La Comisión será presidida rotativamente durante un año por los subsecretarios en el orden establecido en la fracción I de este artículo</p> <p>Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará con un secretariado técnico a cargo de la Secretaría y un consejo técnico.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	
	Transitorio
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción IV al artículo 59 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

SEGUNDA. - Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención del diputado promovente al presentar la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar la siguiente consideración.

La Dictaminadora estima que no es viable la Iniciativa, toda vez que las normas oficiales mexicanas (NOM's) son regulaciones técnicas, dinámicas y su actualización o revisión se debe realizar de manera constante. Constituyen actos administrativos de carácter general respecto a la fundamentación y motivación que deben cumplir, es decir, que la autoridad o autoridades encargadas de su formación actúen dentro de los límites de las atribuciones que constitucionalmente se les confiere (fundamentación) y que las normas que expidan se refieran a relaciones sociales que requieran ser reguladas (motivación).

Por lo que las NOM's constituyen regulación expedida por la autoridad facultada para ello, las cuales hacen efectiva una facultad reglamentaria otorgada en ley, a través de una asignación directa para reglamentar aspectos técnicos y operativos para materias específicas establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) además de que las NOM's obedecen a los avances constantes de la tecnología y al acelerado crecimiento de la administración pública federal.

Por otro lado, la atribución que tiene el Poder Ejecutivo Federal de emitir las NOM's se la otorgó el propio Congreso de la Unión en la LFMN, por lo que se delimitan perfectamente las facultades que corresponden al Ejecutivo Federal, no existiendo una invasión de esferas de competencia al emitir las NOM's.

Por lo tanto, al incluir a los presidentes de las comisiones ordinarias de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión a la CNN podrían invadir las esferas competenciales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, toda vez que, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) no contempla que el Congreso de la Unión tenga competencia para expedir regulaciones específicas como NOM's o normas mexicanas (NMX's).

Por otro lado, cabe destacar que es atribución del Poder Ejecutivo expedir tales regulaciones, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), el cual establece que las NOM's son actos administrativos de carácter general que tienen por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal. Dichos

COMISIÓN DE ECONOMÍA

actos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) para que produzcan efectos jurídicos.

Además, la fracción XI del artículo 3 de la LFMN establece que se entiende como NOM a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes las cuales establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Asimismo, la fracción II del artículo 38 de la LFMN establece que corresponde a las dependencias según su ámbito de competencias expedir NOM's en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.

En este sentido, se advierte que la presente Iniciativa no cuenta con evidencia empírica suficiente para que el Congreso de la Unión sea participe de la CNN a fin de que coadyuve en la política de normalización y coordinación de actividades que en esta materia corresponda realizar a las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal.

Por otra parte, en el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora solicitó a la Secretaría de Economía, opinión respecto de la Iniciativa de mérito, y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión en contra de la Iniciativa, coincidiendo con los argumentos esgrimidos en la presente consideración.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 59 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, el 3 de mayo de 2017.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


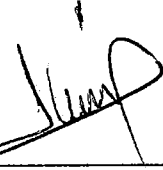

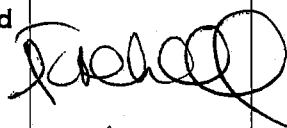

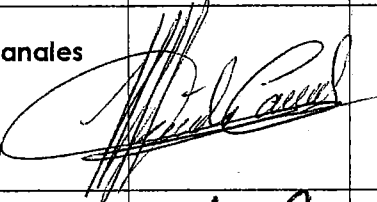

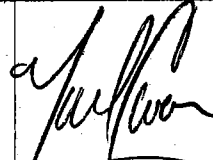

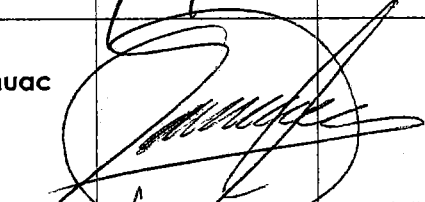
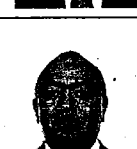
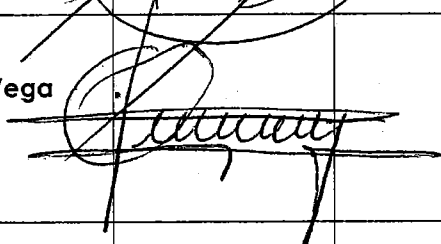
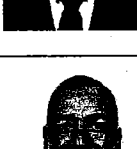
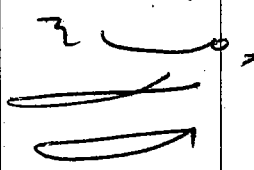

Palacio Legislativo, a 25 de octubre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA





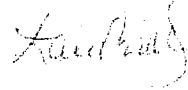





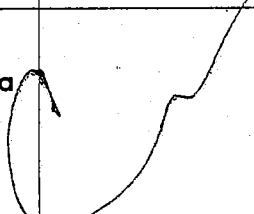
Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 59
DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA
Y NORMALIZACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 59
DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA
Y NORMALIZACIÓN



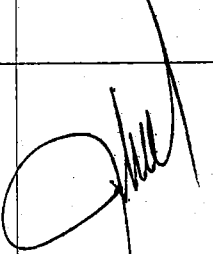

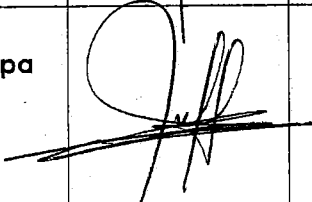

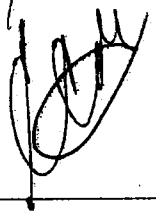


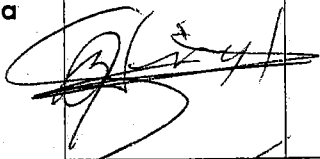

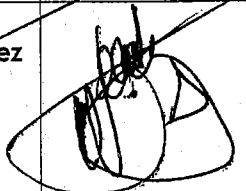
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 59
DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA
Y NORMALIZACIÓN






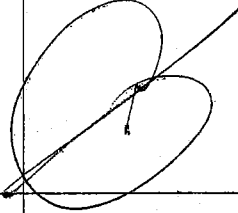



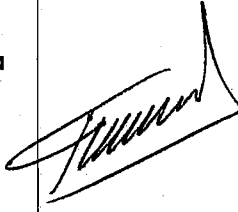

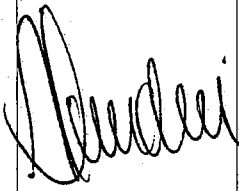
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 59
DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA
Y NORMALIZACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 René Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			
29.	 Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta que remite la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil (Expediente 6178)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y análisis, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil, misma que fue remitida por la Cámara de Senadores, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a esta soberanía; la cual dio cuenta de su recepción ante su Asamblea, en sesión ordinaria de fecha martes 28 de marzo del 2017.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos: 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1; 40, numerales 1 y 2 incisos a) y b); 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Transportes elaborar el Dictamen a la minuta referida, mismo que a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta que remite la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil (Expediente 6178)

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

I. Con fecha 29 de abril de 2013, el Diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil, la cual fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ese mismo día a la Comisión de Transportes de esta Cámara para dictamen.

II. Con fecha 20 de febrero del 2014 fue presentado, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el Dictamen de la Comisión de Transportes, el cual fue discutido y aprobado por 398 votos a favor, remitiéndose el proyecto de Decreto a la Cámara de Senadores para la consecución de su proceso legislativo.

III. La Mesa Directiva de la colegisladora recibió la minuta relativa al Proyecto de Decreto el 25 de febrero del 2014 y la turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda para su estudio, análisis y dictamen.

IV. Con fecha 28 del mes de marzo del 2017, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda por 70 votos a favor, devolviéndose a esta Soberanía para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta que remite la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil (Expediente 6178)

V. Con fecha 28 de marzo del 2017 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta de la legisladora y la turnó, mediante el oficio DGPL-63-II-1-2113, a la Comisión de Transportes para la elaboración del dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 6178.

CONTENIDO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

I. La minuta contiene el siguiente texto normativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 62, 64 Y 68 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, cuarto párrafo; 4, fracción IV; 62; 64, primer párrafo y 68 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 3...

...

...

Son aplicables a la navegación aérea civil las disposiciones que, sobre nacimientos y defunciones a bordo de un buque con bandera mexicana, establece el Código Civil Federal.

Artículo 4...

I. a III...

IV. Los Códigos de Comercio; Civil Federal; y Federal de Procedimientos Civiles.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta que remite la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil (Expediente 6178)

Artículo 62. Para los daños a pasajeros, el derecho a percibir indemnizaciones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil Federal, salvo por lo que se refiere al monto que será el triple de lo previsto en dicho artículo. Para la prelación en el pago de las indemnizaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

La indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano será de hasta cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será equivalente a la suma de setenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 64. En los casos de las indemnizaciones previstas en los artículos 62 y 63 anteriores, el concesionario o permisionario no gozará del beneficio de limitación de responsabilidad, y deberá cubrir los daños y perjuicios causados en términos del Código Civil Federal, si se comprueba que los daños se debieron a dolo o mala fe del propio concesionario o permisionario o de sus dependientes o empleados, o cuando no se expida el billete de pasaje o boleto, el talón de equipaje o la carta de porte o guía de carga aérea, según corresponda.

...

Artículo 68. Los daños que sufran las personas o carga transportadas en aeronaves destinadas al servicio de transporte aéreo privado comercial se sujetarán a las disposiciones del Código Civil Federal.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta que remite la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil (Expediente 6178)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

II. En el dictamen aprobado por el Senado de la República se consideró.

1. Que es de suma importancia el equiparar las disposiciones que hacen referencia a la Ley de Aviación Civil, con el Código Civil Federal, sobre todo porque la referencia que la primera disposición en mención se denomina "Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República Mexicana en Materia Federal" lo cual no corresponde a su actual nombre, el cual se estableció mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo del año 2000, para quedar como Código Civil Federal.
2. En su dictamen, la colegisladora señala estar de acuerdo con la reforma al artículo 62 de la Ley de Aviación Civil, en el sentido de que la actualización del monto establecido por concepto de indemnización por la pérdida o avería del equipaje facturado no ha sido motivo de reformas anteriores, siendo esto, que ha permanecido en sus términos desde que la Ley de Aviación Civil fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 12 de mayo de 1995.
3. Sustentan su resolución con apoyo en datos proporcionados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, cuando infieren en que el salario mínimo



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta que remite la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil (Expediente 6178)

general por áreas geográficas del año 1995 se encontraba muy por debajo del salario mínimo general vigente. Además, menciona la colegisladora que con fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, siendo entonces que, en dicha reforma constitucional se prevé la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que permitirá la desvinculación del salario mínimo a diversas leyes, y, por lo tanto, quedará prohibido el uso del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

4. También, el Senado de la República considera necesario modificar la propuesta de reforma al artículo 62 de la Ley de Aviación Civil, con el propósito de armonizar lo dispuesto por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en materia de desindexación del salario mínimo al proyecto de reforma que se propone en el dictamen.
5. La colegisladora no consideran necesaria la modificación del artículo 62 en su párrafo segundo, ya que, señalan, en la legislación aeronáutica establece las formas de indemnización y la obligación por parte del concesionario o permisionario del servicio del transporte aéreo, de restablecer las cosas al estado que guardaban antes de que se causaran daños en el equipaje facturado, o de no ser materialmente posible, indemnizar pecuniariamente al pasajero, garantizados con ello el resarcimiento del daño causado.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta que remite la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil (Expediente 6178)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

I. La Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa busca actualizar la denominación Código Civil Federal vigente. Lo anterior en razón de que tanto la Ley de Aviación Civil, como la Ley de Aeropuertos, se han quedado desfasadas respecto de los marcos legales vigentes y aplicables en este momento.

Es criterio de esta dictaminadora que, aún y cuando la denominación anterior a la vigente del actual Código Civil Federal no afecta los alcances de las leyes en comento, se deben homologar los términos con el resto de las disposiciones jurídicas.

III. En este sentido, esta Dictaminadora hizo una revisión de la Ley de Aviación Civil en vigor y de ahí se desprende que las alusiones al "Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República Mexicana en Materia Federal" las encontramos en los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil. Cabe señalar que actualmente en esta Soberanía se encuentra pendiente la aprobación, por parte del pleno de la Cámara de Diputados, del dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Aviación Civil y de la Ley de Aeropuertos aprobado por la Comisión de Transportes en abril de 2017 que, por obiedad no fue materia de la minuta que nos ocupa, y que complementaría la adecuación que se busca debido a que en ese dictamen además de actualizar lo relacionado con el Código Civil Federal, también lo hace en



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta que remite la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil (Expediente 6178)

relación con el Código Penal Federal, así como con las Unidades de Medida y actualización en todos los artículos en que son señalados.

IV. Esta dictaminadora recuerda que el pasado 26 de junio de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en el cual, entre otros aspectos, se incrementaron los montos de indemnización por concepto de daño de equipaje establecidos en el artículo 62, pasando de 40 a 80 Unidades de Medida y Actualización para el equipaje de mano, y de 75 a 150 para el facturado. De aprobarse la Minuta en sus términos, se estaría dando un retroceso en lo ya aprobado por el Congreso de la Unión durante la actual legislatura.

Por lo tanto, se estima que son razones suficientes para no aprobar la minuta enviada por esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el día 20 de febrero del 2014 al Senado de la República y devuelta, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la colegisladora el día 28 de marzo del 2017.

Por lo anterior, quienes dictaminamos ponemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta que remite la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil (Expediente 6178)

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil, remitida por la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, el 28 de marzo del 2017.

Segundo.- Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 19 de octubre de 2017.


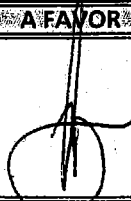

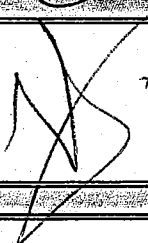



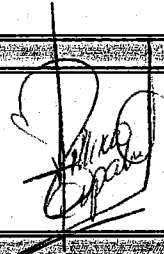

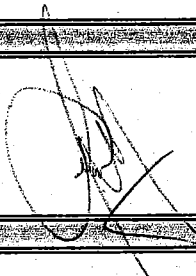

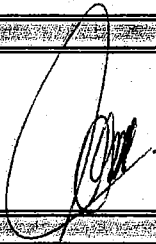

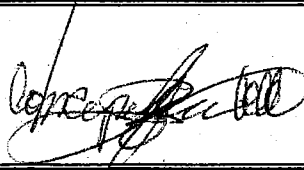


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta que remite la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil (Expediente 6178).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			











CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta que remite la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil (Expediente 6178).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO: MC		
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO: PES		
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	INDEPENDIENTE		
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PRI		
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PRI		
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PRD		
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PAN		
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PVEM		


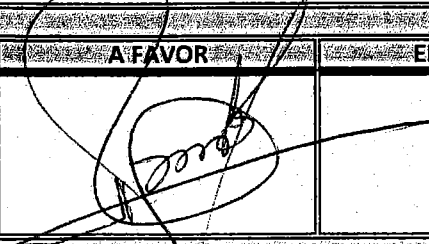

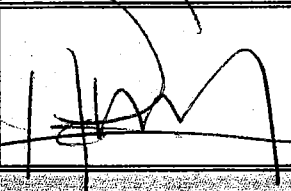




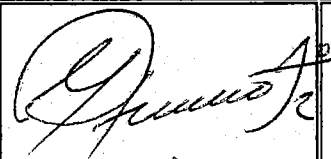

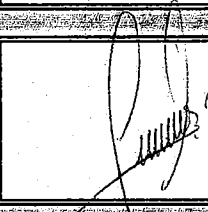



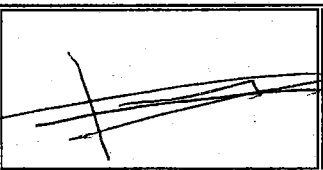


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta que remite la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil (Expediente 6178).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
	DIP. PEDRO GARZA TREVINO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			



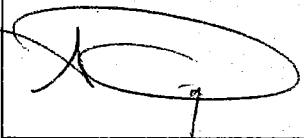

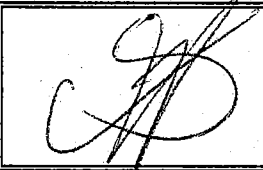


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta que remite la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3, 4, 62, 64 y 68 de la Ley de Aviación Civil (Expediente 6178).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM				
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecológico de México (Expedientes 6511 y 6790)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 20 de abril de 2017 en la Cámara de Diputados del 6511/3a Congreso de la Unión, el diputado Liborio Vidal Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa que adiciona el artículo 52 bis a la Ley de Aviación Civil.
2. En la misma fecha, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-3-2194, en el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados para Dictamen.
3. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el 21 de abril de 2017 el turno de la Iniciativa en comento, por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, bajo el expediente número 6511.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)

4. En sesión celebrada el día 28 de abril de 2017 en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el diputado Enrique Zamora Morlet, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó la Iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil. 6790/60.
5. En la misma fecha, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-6-2121, en el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes para Dictamen.
6. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el 18 de mayo de 2017 el turno de la Iniciativa en comento por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con el expediente número 6790.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En su exposición de motivos, el diputado Liborio Vidal Aguilar señala lo siguiente:

- a) Que uno de los aspectos que más incide en los estudios y evaluaciones internacionales que se han llevado a cabo sobre la industria de la aviación en México es la calidad en el servicio al pasajero. Al interior de esta categoría, uno de los aspectos más valorados por el consumidor final es la puntualidad en el servicio. En los diversos estudios realizados a nivel internacional, la puntualidad se puede medir de diversas formas. Una de ellas es a través de la medición del porcentaje de operaciones con demora, definido como el porcentaje de las operaciones totales que rebasaron con +- 15 minutos el



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)

horario programado. De este primer corte, se desprende una segunda medición que consiste en el porcentaje de operaciones con demora imputable a la aerolínea. A su vez, se cuenta con un índice de puntualidad calculado con base en las demoras atribuibles a la aerolínea. Con respecto al caso de México, estas mediciones son llevadas a cabo por *Air Carrier Statistics* y el Subcomité de Demoras, adscrito a la Comandancia de cada aeropuerto. Por supuesto, que también están contabilizadas las demoras no atribuibles a las aerolíneas, como: condiciones meteorológicas, seguridad operacional/aeroportuaria, sistemas de navegación, suministro de turbosina, entre otros. Entre las causas de demora atribuibles a las aerolíneas se encuentran las siguientes: operación de la aerolínea, mantenimiento de aeronaves, tripulaciones, retrasos en el tráfico y documentación de pasajeros, espera de equipo, problemas con la rampa de la aerolínea, retrasos en el comisariato, problemas de carga, cambios de equipo, problemas en el sistema de documentación, ausencia de certificado de la aeronave, problemas con el procedimiento de seguridad y eventos ocasionales.

- b) Con el fin de incidir en las aerolíneas para que estas mejoren sus tiempos de salida, el proponente establece compensaciones económicas en favor del pasajero, las cuales consistirán en bonificarle el 25% del valor del boleto una vez que el retraso supere los treinta minutos.

En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

Artículo 52 Bis. Cuando un vuelo haya sido retrasado en perjuicio de los consumidores por causas imputables al concesionario o permisionario, y que tenga por consecuencia la modificación del horario de arribo a destino de la



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)

aeronave, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

I. Bonificar al usuario de manera económica a partir de los primeros 30 minutos de atraso y tomando la media hora como medida de unidad, la parte proporcional del costo total del vuelo hasta llegar a la bonificación íntegra del precio del boleto.

Para efectos de la fracción anterior, la medida de unidad de 30 minutos equivaldrá al 25% del costo total del vuelo y la bonificación solo se computará por medida de unidad total.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, en su exposición de motivos, el diputado Enrique Zamora Morlet señala lo siguiente:

- a) Que las tarifas de las aerolíneas son impuestas libremente por las mismas. La Ley de Aviación Civil contempla en su artículo 42 la libertad de los concesionarios y permisionarios para fijar de manera independiente las tarifas por los servicios que presten, sin embargo, esta libertad ha desencadenado una serie de excesos en los precios que el usuario debe cubrir. Los usuarios mexicanos están pagando precios más altos por sus boletos, en contraste con



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)

otros países del continente americano, debido a que el mercado de aviación actual, aun es ineficiente gracias a la existencia de monopolios en aeropuertos y en la venta de turbosina.

- b) Que no existe ninguna regulación ni queja en cuanto al cobro extra por elección de asiento en los vuelos comerciales. Por lo que se refiere a cobro extra por elección de asiento, uno de los casos más alarmantes lo supone la aerolínea LATAM Airlines que hace cinco años cobraba un excedente de diez mil pesos –por encima del precio comercial- a los boletos asignados a los asientos de las primeras filas, con el objeto de que estos pasajeros fueran los primeros en descender de la aeronave.
- c) Toda vez que la elección de asiento de preferencia del usuario suponga un cargo extra, este deberá ser considerado como práctica predatoria por parte de la aerolínea en cuestión. Por lo cual el legislador propone que se impida cobrar tarifas por elección de asiento.

En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo sexto al artículo 42 de la Ley de Aviación Civil para quedar como sigue:

Artículo 42. Los concesionarios o permisionarios fijarán libremente las tarifas por los servicios que presten, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

Las tarifas internacionales se aprobarán por la Secretaría de conformidad con lo que, en su caso, se establezca en los tratados.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)

Las tarifas deberán registrarse ante la Secretaría para su puesta en vigor y estarán permanentemente a disposición de los usuarios.

La Secretaría podrá negar el registro de las tarifas fijadas por los concesionarios o permisionarios, si las mismas implican prácticas depredatorias, de carácter monopólico, de dominancia en el mercado o una competencia desleal que impida la permanencia en el mercado de otros concesionarios o permisionarios, y podrá establecer niveles tarifarios mínimos o máximos, según sea el caso, para los servicios respectivos, a fin de ordenar dichos niveles, con el objeto de fomentar la sana competencia.

En las tarifas se describirán clara y explícitamente las restricciones a que estén sujetas y permanecerán vigentes por el tiempo y en las condiciones ofrecidas. Las restricciones deberán hacerse del conocimiento del usuario al momento de la contratación del servicio.

No podrán cobrarse tarifas por elección de asiento ni podrán ser incluidas dentro del rubro de “tarifas libremente asignadas” por los concesionarios o permisionarios a cargo de los pasajeros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. La Comisión de Transportes con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados considera pertinente atender en el presente dictamen las dos iniciativas mencionadas debido a que refieren el mismo tema en estudio, el de los derechos de los pasajeros de aerolíneas.
- II. Esta dictaminadora considera que las iniciativas presentadas son inviables, en virtud de que los temas propuestos ya se encuentran regulados en la Ley de Aviación Civil. Esto se explica debido a que fueron presentadas antes de que se publicaran –el pasado 26 de junio– en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la ley citada en materia de *derechos de los pasajeros de aerolíneas*.
- III. Respecto a la propuesta hecha por el diputado Liborio Vidal Aguilar, acerca de bonificar a los pasajeros con el 25% de su boleto cuando se presenten retrasos mayores a 30 minutos en la salida del vuelo, esta Dictaminadora además de considerarlo desproporcional, encuentra que dicho tema ya se encuentra regulado en el artículo 47 bis fracción V, que a la letra señala:

En caso de que exista retraso en relación con la hora de salida estipulada en el boleto y la causa sea atribuible al concesionario o permisionario, el pasajero será indemnizado y/o compensado por el proveedor del servicio de acuerdo a los siguientes criterios: a) Cuando la demora sea superior a una hora e inferior a cuatro, se compensará conforme las políticas de compensación de cada permisionario o concesionario. Las políticas de compensación deberán incluir como mínimo, descuentos para vuelos en fecha posterior hacia el destino



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)

contratado y/o alimentos y bebidas, de acuerdo a lo establecido por los permisionarios y concesionarios y conforme al principio de competitividad. Si la demora es mayor a dos horas, pero menor a cuatro, los descuentos incluidos en las políticas de compensación no podrán ser menores al 7.5% del precio del boleto. El permisionario o concesionario deberá presentar y registrar cada seis meses, ante la Secretaría y la Procuraduría, las políticas de compensación, las cuales serán públicas.

b) Si la demora es mayor a cuatro horas, el pasajero será compensado conforme a este artículo, además accederá a las opciones y, en el caso, a la indemnización establecida por esta Ley para la cancelación del vuelo, cuya responsabilidad sea atribuible al concesionario o permisionario. En todos los casos, el proveedor del servicio deberá poner a disposición de los pasajeros en espera acceso a llamadas telefónicas y envío de correos electrónicos.

Esta fracción fue introducida con la reforma previamente mencionada y, como puede apreciarse, ya contempla diversos mecanismos en compensación al pasajero en caso de que se presenten retrasos atribuibles a la aerolínea.

IV. Por otra parte, respecto a la propuesta del diputado Enrique Zamora Morlet sobre prohibir los cargos por selección de asiento, es de comentar que ese tema se encuentra también normado a partir de las reformas mencionadas. El párrafo sexto del artículo 49 de la Ley vigente establece lo siguiente:



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)

El permisionario o concesionario podrá ofrecer servicios adicionales al momento de la compra. Sin embargo, no podrá realizar cargos que pretendan condicionar la compra del boleto a la contratación obligatoria de servicios adicionales.

A través de dicho precepto se prohíbe que servicios como la elección de asiento sean cobrados al pasajero de manera obligatoria. Sin embargo, deja la posibilidad a la aerolínea de ofrecer servicios adicionales, quedando a disposición del usuario su aceptación.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 52 bis de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar del Partido Revolucionario Institucional y de la iniciativa que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet del Partido Verde Ecologista de México (Expedientes 6511 y 6790)

ACUERDO

Primero. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 52 bis a la Ley de Aviación Civil, presentada por el diputado Liborio Vidal Aguilar, el día 20 de abril de 2017.

Segundo. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 42 de la Ley de Aviación Civil, presentada por el diputado Enrique Zamora Morlet, el día 28 de abril de 2017.

Tercero.- Archívense ambos expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. XXX de octubre de 2017.


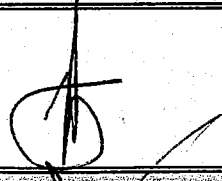

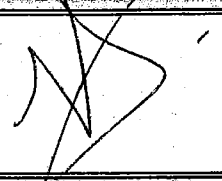



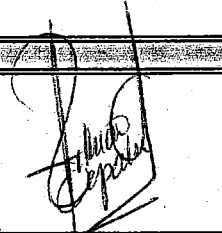



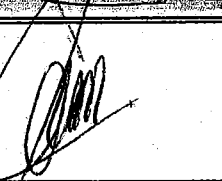

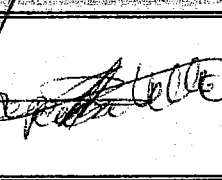


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO LIBORIO VIDAL AGUILAR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (EXPEDIENTES 6511 Y 6790).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			


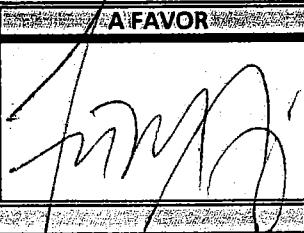


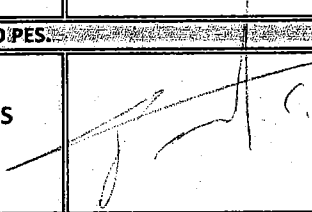

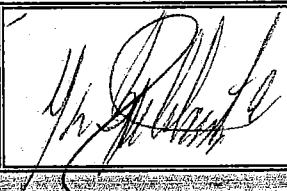


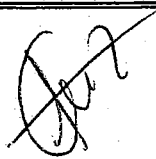


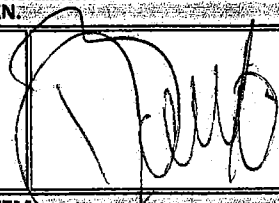


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO LIBORIO VIDAL AGUILAR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (EXPEDIENTES 6511 Y 6790).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ SECRETARIO INDEPENDIENTE			
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			


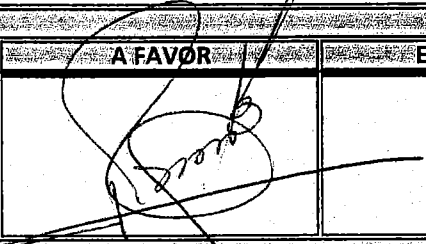

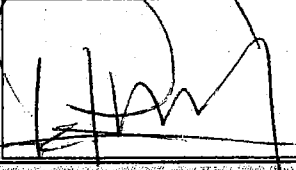


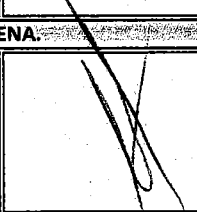

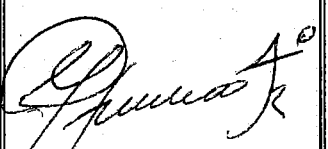

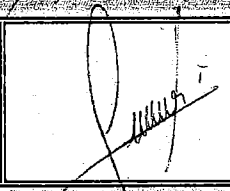



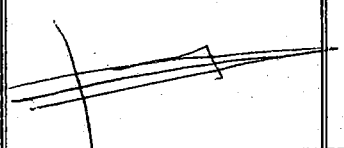


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO LIBORIO VIDAL AGUILAR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (EXPEDIENTES 6511 Y 6790).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI		
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI		
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD		
 DIP. PEDRO GARZA TREVINO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN		
 DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN		
 DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN		
 DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN		





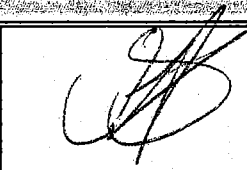


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO LIBORIO VIDAL AGUILAR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (EXPEDIENTES 6511 Y 6790).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM				
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI				



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 74 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el diputado Benjamín Medrano Quezada del Partido Revolucionario Institucional (Exp. 6738)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 28 de abril de 2017, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el diputado Benjamín Medrano Quezada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa que adiciona el artículo 74 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. En la misma fecha, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-3-2308, en el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados para Dictamen.
3. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el 18 de mayo de 2017 el turno de la Iniciativa en comento por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con el número de expediente 6738.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 74 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el diputado Benjamín Medrano Quezada del Partido Revolucionario Institucional (Exp. 6738)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, el diputado Benjamín Medrano Quezada señala lo siguiente:

- a) Que el crecimiento del número de motocicletas ha traído consecuencias perniciosas, las cuales se desprenden de nuestra escasa vocación a respetar las normas y a situaciones relacionadas con la actividad de grupos delincuenciales. En este primer rubro debemos insertar a aquellos motociclistas que circulan por vías cuyo acceso les está prohibido, como en los carriles centrales de los periféricos o las ciclovías, a quienes avanzan entre carriles, a los que conducen a exceso de velocidad y a aquéllos que se estacionan en banquetas o espacios para discapacitados.

Dentro de la segunda categoría están los sicarios que a bordo de estos vehículos acribillan a sus víctimas, los vendedores de sustancias ilícitas y los vigilantes de la delincuencia organizada.

- b) El proponente considera que la inscripción del número de placa en el casco es adecuada, en virtud de que ello permitirá a los agentes de tránsito federales establecer una suposición de propiedad entre la motocicleta y quien la conduce, lo que de alguna manera podría ayudar a prevenir los robos de esta clase de bienes.
- c) La iniciativa propone una adición al artículo 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a efecto de establecer como una obligación a cargo de los motociclistas, el uso de cascos membretados, es decir, cascos que lleven impresos en la parte posterior externa, el número de la placa asignada al vehículo, en letras y números tipo arial, reflejantes, cuyo tamaño sea de 3.5 centímetros de alto y un ancho de trazo de un centímetro.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 74 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el diputado Benjamín Medrano Quezada del Partido Revolucionario Institucional (Exp. 6738)

En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 74 Bis. La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones a la presente ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días de salario mínimo, y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción;

III. Por no conducir los motociclistas y sus acompañantes con casco de seguridad, debidamente asegurado a la cabeza, el cual deberá llevar impreso en la parte posterior externa, el número de la placa asignada al vehículo, en letras y números tipo arial, reflejantes, cuyo tamaño será de 3.5 centímetros de alto y un ancho de trazo de un centímetro, multa de hasta 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

IV. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal,



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 74 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el diputado Benjamín Medrano Quezada del Partido Revolucionario Institucional (Exp. 6738)

sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo.

En caso de reincidencia, la Secretaría de Seguridad Pública podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta ley.

Los ingresos derivados por concepto de multas a que se refiere la fracción I del presente artículo, se destinarán a la Secretaría de Seguridad Pública para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados a la propia seguridad pública y de manera específica se destinará 20 por ciento del total a prevención del delito, en tanto que los derivados de la fracción II se destinarán conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 74 de esta ley.

La secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública establecerán mecanismos para el intercambio de información en materia de infracciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 74 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el diputado Benjamín Medrano Quezada del Partido Revolucionario Institucional (Exp. 6738)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Esta Dictaminadora considera que la propuesta resulta inviable debido a que no contempla que en el país existen diversos tipos de placas, como pueden ser estatales, federales, oficiales, entre otras. Por lo cual no tendría ninguna utilidad observar el número de placa en un casco si se desconoce la institución emisora, ya que la asignación de placas es una competencia que tanto las entidades federativas como el gobierno federal realizan de manera independiente, de acuerdo a sus criterios internos, por lo que pueden existir placas con exactamente la misma nomenclatura y numeración, pero de lugares distintos del país.
- II. Además, resulta necesario remarcar que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, es de competencia exclusiva para usuarios de –como su nombre lo indica– caminos y carreteras federales. Es decir, contrario a lo que el proponente señala, únicamente los motociclistas que utilizan este tipo de vías estaría obligado a adoptar la medida propuesta. De acuerdo con cifras del INEGI (2015) el parque vehicular de motocicletas en el país asciende a 2.5 millones de unidades, de las cuales poco más de 454 mil pueden circular en caminos y puentes federales, de acuerdo su tipo y a la normatividad aplicable. Debido a esto, el universo al que impactaría esta medida es realmente mínimo, por lo cual no se podrían alcanzar los objetivos mencionados por el legislador sobre reducir los robos en las entidades federativas.

Aunque esta Comisión comparte la preocupación del legislador acerca de tomar medidas para incrementar la seguridad y reducir los índices delictivos, la medida propuesta no abonaría a dicho fin.
- III. Como también indica el legislador, el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal ya contempla en su artículo 168 fracción II inciso



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 74 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el diputado Benjamín Medrano Quezada del Partido Revolucionario Institucional (Exp. 6738)

- d, la obligación para los conductores de motocicletas de utilizar un casco protector, por lo que, en materia de seguridad a los ocupantes, la propuesta no presenta ningún beneficio. En el mismo sentido, esta Dictaminadora considera que, en dado caso, debido a la tecnicidad y especificidad de la propuesta del legislador, es dicho reglamento en donde podrían incluirse normas de este tipo y no en la ley, que debe prevalecer con un espíritu general y abstracto.
- IV. Por último, vale la pena mencionar que la aplicación de este tipo de medidas ya ha sido estudiada y discutida en diversos lugares del país, produciendo documentos interesantes. Tal es el caso de la opinión P/CEDHJ/024/2016, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco. En ella la Comisión compara el hecho de obligar a los motociclistas a portar prendas con el número de la placa rotulado con el de imponerles una marca. Debe subrayarse que las placas metálicas le otorgan una identificación al vehículo, no a la persona. El obligar a los conductores y a sus ocupantes a utilizar números en sus prendas es marcarlos y atentar contra su propia dignidad.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que adiciona el artículo 74 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el diputado Benjamín Medrano Quezada del Partido Revolucionario Institucional (Exp. 6738)

ACUERDO

Primero. - Se desecha la iniciativa que adiciona el artículo 74 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el diputado Benjamín Medrano Quezada, el día 28 de abril de 2017, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Segundo.- Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. XXX de octubre de 2017.


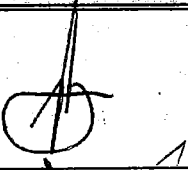




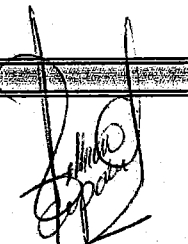

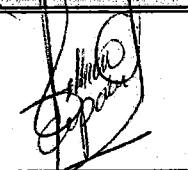

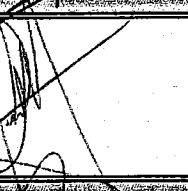

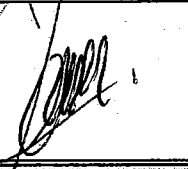

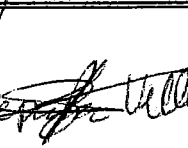


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6738).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			


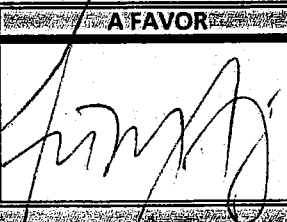


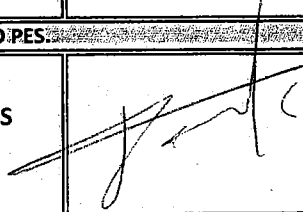

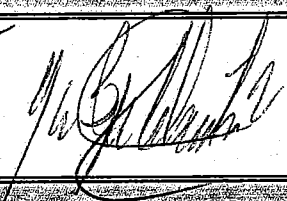


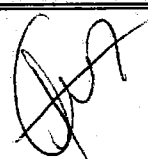


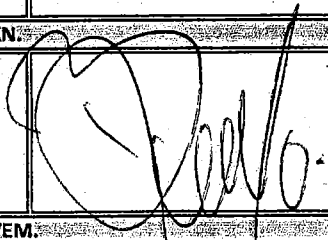


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6738).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO INDEPENDIENTE			
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			


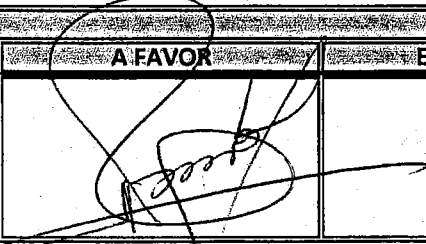

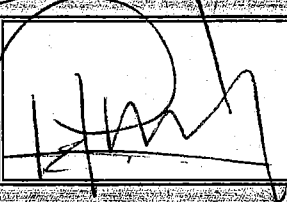




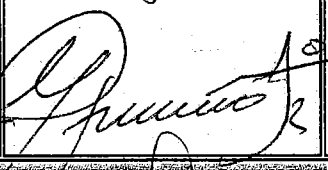

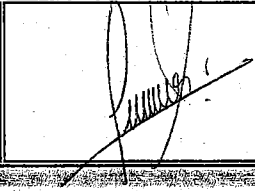



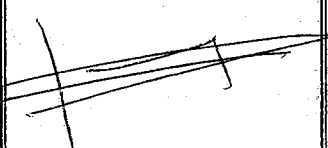


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6738).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
	DIP. PEDRO GARZA TREVINO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			



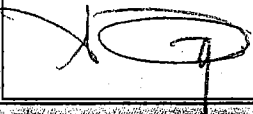

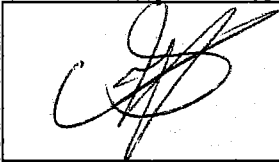


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (EXP. 6738).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (*Expediente 6834*)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 28 de abril del 2017, en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa que reforma el artículo 8° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. En la misma fecha, se recibió el oficio con número DGPL 63-II-1-2388, por el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, determinó que se turnara a la Comisión de Transportes, para dictamen, asignándole el expediente número 6834.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (*Expediente 6834*)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su exposición de motivos, el Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes expone, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Señala que transitar por las carreteras del país es un verdadero reto para los viajeros ya que, aunado a la inseguridad, a las malas condiciones, a las constantes obras ya sea para realizar remodelaciones al camino, la construcción de puentes o ampliación de carriles hay que sumarle aquellos detalles que hacen que los usuarios de estas vías de comunicación prefieran opciones que nada tengan que ver con ellas.

Lo anterior se presentan con mayor frecuencia en las vías federales de cuota, donde las casetas de cobro tienen pésimos servicios sanitarios, obviamente donde existen este tipo de servicios ya que, afirma, aún hay vías en donde estos servicios son inexistentes.

- b) Señala el legislador que las quejas de los usuarios se refieren a que, durante el trayecto de sus viajes, si desean usar el sanitario en la caseta de cobro, el mismo es deficiente, o bien observan que no existe este servicio.
- c) El proponente refiere que el pago que el usuario efectúa por el uso de una autopista federal de cuota es, entre otras cosas, para el mantenimiento de la vía, la seguridad de esta, y a la prestación gratuita de servicios básicos, como es el servicio de sanitarios, los cuales deben tener instalaciones limpias y estar en buenas condiciones, pero en la realidad dejan mucho que decir y que desear. Por ello, dice, resulta trascendental, por cuestiones de salud pública, que en las carreteras concesionadas se cuenten con ese tipo de servicios, que los mismos estén en buen estado, que no carezcan de agua y que estén limpios.
- d) Que es preciso señalar que la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en relación con el artículo 2, fracción VIII del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas,



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (*Expediente 6834*)

se establece que los servicios sanitarios son de libre acceso sin costo alguno. Pero, infiere, dichos ordenamientos son omisos en mencionar la obligatoriedad de su instalación adyacente a la caseta de cobro, de tal suerte, que el servicio en las estaciones de cobro debe ser proporcionado limpio y gratuito al tenor de que la concesión que se otorga, en donde se debe precisar la obligatoriedad de brindar dicho servicio a los usuarios.

- e) El iniciador menciona que es indispensable realizar adecuaciones legislativas al marco legal que regula la concesión de las autopistas para hacer obligatorio para el concesionario el construir o instalar servicios de sanitarios, la que deberá estar inserta expresamente en el título de concesión.

Para insertar en la Ley la obligatoriedad respecto de que en todas y cada una de las estaciones de cobro o casetas de cobro, se instalen, adyacentemente, los servicios de sanitarios, sin costo y que estén en condiciones higiénicas.

2. En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo Único: Se reforma el párrafo tercero del artículo 8 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

I. a XI. ...

...



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (*Expediente 6834*)

En los casos a que se refieren las fracciones I a III, IV y XI del presente artículo, los permisos se otorgaran a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento. **Respecto a la fracción VII, en la salvedad concerniente a carreteras concesionarias, estará obligado el concesionario a la construcción e instalación de servicios sanitarios en número suficiente para los usuarios y de conformidad a las normas oficiales mexicanas, cumpliendo con las previsiones correspondientes a protección civil, ingeniería sanitaria y personas con discapacidad, dicha obligación se establecerá expresamente en el título de concesión.**

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (*Expediente 6834*)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Quienes dictaminamos consideramos que el propósito de la iniciativa es plausible ya que considera los servicios básicos e instalaciones que deben presentarse en las vías terrestres del orden federal.

II. No obstante, revisando la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas nos encontramos que, tanto la fracción IV del artículo 2° de la Ley, como el numeral 2°, fracción VII del Reglamento hablan de los conceptos de “Paradores”, por un lado y “Parador”, por el otro, donde ambos corresponden a las “instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera federal en las que se presten servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones”, y que, por lo tanto, con eso el derecho al uso este tipo de instalaciones, para los fines a que alude el iniciador, está garantizado.

Asimismo, el artículo 16 del referido Reglamento, menciona que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes definirá en qué carreteras federales se requiere la instalación de paradores, escuchando, cuando sea necesario, opiniones de otras dependencias federales o estatales. Asimismo, dicho artículo señala que los particulares podrán instalar paradores en puntos distintos a los definidos por la Secretaría, atendiendo los requisitos para obtener permiso para el aprovechamiento del derecho de vía en carreteras libres de peaje o zonas aledañas, quedando en la dependencia del Ejecutivo Federal en cita la resolución del otorgamiento de ese acto administrativo en los términos señalados en el artículo 7° del Reglamento.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (*Expediente 6834*)

El artículo 17 del Reglamento señala, por su parte, que uno de los requisitos para construir un parador por parte de particulares, es que éste presente un plano de instalaciones sanitarias, así como la descripción de las mismas.

Por su parte, el artículo 24 del Reglamento indica que los titulares de concesiones de carreteras podrán, por sí o a través de las personas que designen, construir y operar paradores, previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debiendo ésta cerciorarse de que el concesionario está de acuerdo con la construcción e instalación.

Con base en lo anterior, el propósito de la iniciativa ya se encuentra contemplado en el Reglamento.

III. En ese sentido, quienes dictaminamos vemos que la propuesta que hace el iniciador no es propia de una reforma a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sino, en el caso, de una modificación al Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas. Por tanto, queda fuera de la competencia del Congreso de la Unión.

IV. Finalmente, esta Comisión observa que la redacción propuesta por el legislador carece de un orden lógico, ya que se contradice a sí misma. Por un lado, busca obligar a los concesionarios carreteros a la "construcción e instalación de servicios sanitarios" y al mismo tiempo les otorga una salvedad. Así el legislador indica que en relación con el establecimiento de paradores "en salvedad concerniente a carreteras concesionarias (*sic*), **estará obligado el concesionario** a la construcción e instalación de servicios sanitarios...". De esta manera, la iniciativa del legislador iría en contra de la claridad que en toda norma jurídica debe procurarse.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (*Expediente 6834*)

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45, párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 8° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado Federal Marco Antonio Aguilar Yunes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el día 28 de abril del 2017 ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México. XXX de octubre de 2017.


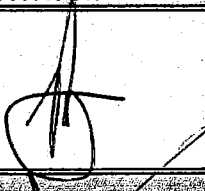

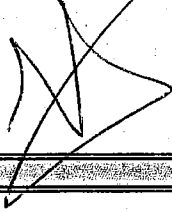



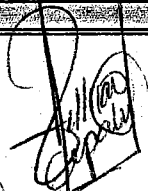

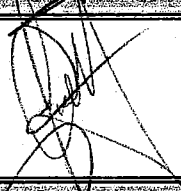

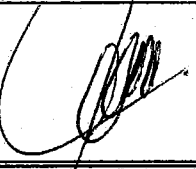

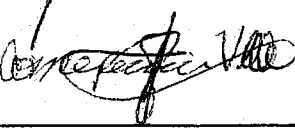


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXPEDIENTE 6834).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			


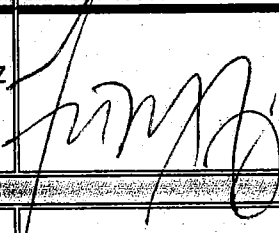


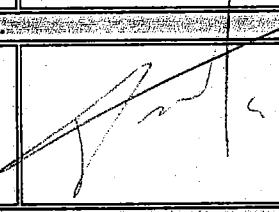

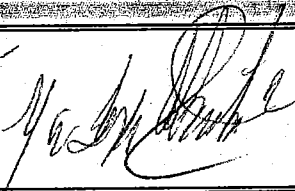





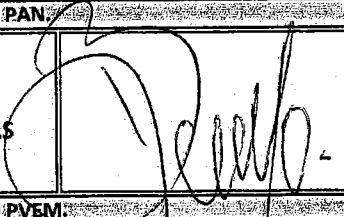


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXPEDIENTE 6834).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC			
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PES			
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ SECRETARIO INDEPENDIENTE			
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			


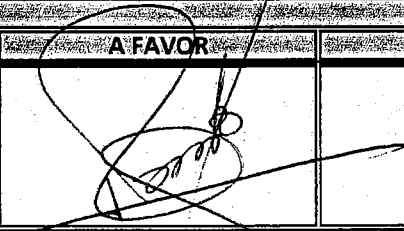

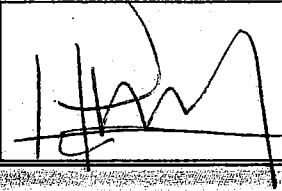


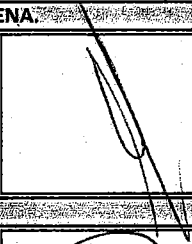

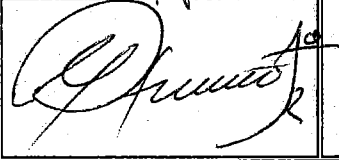

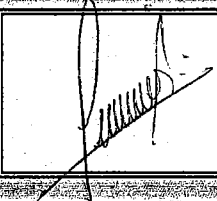

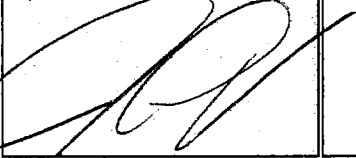

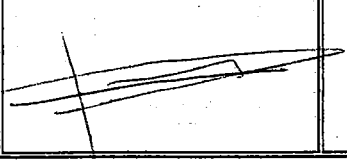


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXPEDIENTE 6834).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PRI			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PRI			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: MORENA			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PRD			
	DIP. PEDRO GARZA TREVINO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PAN			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PAN			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PAN			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PAN			



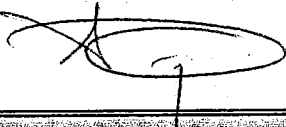

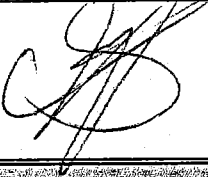


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXPEDIENTE 6834).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 24 de mayo de 2017, en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social presentó la Iniciativa que expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable.
2. En la misma fecha, se emitió el oficio con número CP2R2A.-668, en el cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó que la iniciativa fuera turnada para dictamen a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
3. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el 29 de mayo de 2017 el turno de la Iniciativa en comento por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para emitir dictamen.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes Torres señala lo siguiente:

- a) La iniciativa propone expedir la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, a fin de incrementar las inversiones en transporte sustentable con la colaboración de los tres ámbitos de gobierno. Con ella se crearía un Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Sustentable fin de impulsar inversiones en materia de transporte sustentable.
- b) La proponente señala que la iniciativa es respetuosa de las facultades que en materia de transporte de pasajeros tienen los estados y municipios, así como la atribución constitucional del Congreso de la Unión para legislar en materia de vías generales de comunicación. Sin contravención de lo anterior, propone que la Comisión Nacional de Transporte Sustentable quede facultada para emitir Regulaciones en materia de transporte urbano y suburbano, que puedan ser suscritas libremente por las entidades federativas y los municipios. En la iniciativa, estas figuras reciben el nombre de Regulaciones por Adhesión. Con ellas, se pretende avanzar en la uniformidad y actualización de las normatividades estatales, para que tomen en cuenta al medio ambiente. Se busca actualizar reglamentaciones obsoletas, que no toman en cuenta a los usuarios vulnerables de las vías públicas, que no propugnan por la movilidad como un derecho de todos, no promueven la eficiencia energética y no ven a la contaminación del aire como un tema de salud pública. En suma, las Regulaciones por Adhesión estimularán las inversiones en transporte sustentable que no pueden esperar más.
- c) También menciona que resulta primordial incorporar tecnologías limpias con combustibles limpios, que no representen un riesgo para la salud pública en



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

materia de calidad del aire, previendo muertes prematuras y enfermedades cardiovasculares, que reduzcan el consumo de combustibles fósiles y, en consecuencia, baje la contaminación, los accidentes y el ruido; dando como resultado, ciudades competitivas, equitativas, sustentables y habitables. Para ello propone la creación de un Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Sustentable, por conducto de un fideicomiso que será operado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras, SNC). Ese fondo brindará apoyos no recuperables para la ejecución de proyectos amigables con el medio ambiente, que tanto los Estados como los municipios propondrán a una Comisión Nacional de Transporte Sustentable, para construir, ampliar, modificar o dar mantenimiento mayor y equipar los sistemas de transporte masivo, renovación del transporte no masivo, así como la puesta en marcha de ciclo vías y vías compartidas o en su caso, exclusivas para motocicletas.

En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

Artículo Primero. - Se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, para quedar como sigue:

Ley General de del Fondo de Transporte Sustentable

Título Único

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto apoyar la inversión de transporte sustentable, amigable con el medio ambiente; estipula el mecanismo de coordinación entre la Federación, Entidades Federativas y los municipios libres, con ese fin.

Establece regulaciones de avanzada en materia de transporte y define el marco de concertación para ser aplicado en los tres niveles de gobierno.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Artículo 3. Las acciones y regulaciones previstas en esta Ley, tienen los siguientes objetivos:

- I. Lograr el desarrollo y la mejora del transporte público, masivo y no masivo, para elevar la calidad de vida en las ciudades y proteger la salud de la población;
- II. Ampliar y mejorar la infraestructura de vialidades, solo cuando favorezcan la eficiencia de los sistemas de transporte;
- III. Mejorar la fluidez y garantizar la movilidad como un derecho humano;
- IV. Adecuar la infraestructura urbana para la utilización de unidades de transporte menos contaminantes por sus emisiones de gases con efecto invernadero, así como promover una mayor utilización de las bicicletas y motocicletas;
- V. Asegurar la integridad de los usuarios vulnerables en la vía pública.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales que permiten transmitir el movimiento entre ruedas, por medio de una cadena;
- II. Comisión: Comisión Nacional de Transporte Sustentable;
- III. Fondo Nacional: Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Sustentable;
- IV. Programa Nacional: Programa Nacional de Transporte Sustentable;
- V. Regulaciones por Adhesión: las reglas emitidas por las entidades federativas y los municipios, a propuesta de la Comisión y registradas por la Secretaría Técnica;
- VI. Secretaría Técnica: el órgano de la Comisión para apoyar sus tareas;
- VII. Usuario vulnerable de la vía pública: los peatones, ciclistas y motociclistas, quienes no cuentan con una estructura física que los proteja ante hechos de tránsito, y cuya circulación se encuentra expuesta a sufrir lesiones graves o perder la vida en caso de accidentes de tránsito.

Capítulo II De la Comisión Nacional de Transporte Sustentable



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Artículo 5. La Comisión Nacional de Transporte Sustentable, es aquella que coordina acciones entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Para su correcta operación, contará con un órgano de apoyo denominado Secretaría Técnica.

Artículo 6. La Comisión Nacional cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir el Programa Nacional de Transporte Sustentable, así como las revisiones y actualizaciones del mismo en forma bianual;
- II. Aprobar los montos base de recursos anuales del Fondo Nacional que corresponden por entidad federativa, para apoyar proyectos de los gobiernos de las mismas y de los municipios;
- III. Sancionar la aplicación de recursos del Fondo Nacional para apoyar los proyectos de inversión de las entidades federativas y los municipios;
- IV. Aprobar los términos de referencia de presentación de los diversos géneros de proyectos de inversión a que se refiere esta ley y los criterios generales de evaluación de los mismos;
- V. Confirmar los criterios y requisitos para obtener el registro en el padrón de auditores externos de los proyectos de inversión a que se refiere esta ley;
- VI. Recibir y calificar las propuestas de regulación que se sometan a las entidades federativas y a los municipios para ser suscritos por adhesión;
- VII. Analizar y determinar la viabilidad del programa anual de trabajo, los estudios sobre transporte sustentable y amigable con el medio ambiente, y los informes de actividades trimestrales de la Secretaría Técnica;
- VIII. Coordinarse con el Secretario Técnico para elaborar, evaluar o modificar el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión;
- IX. Las demás que establezcan ésta y otras leyes.

Artículo 7. Las regiones que integran la Comisión son las siguientes:

Región 1: Baja California, Baja California Sur y Sonora;

Región 2: Jalisco, Nayarit y Sinaloa;



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

- Región 3: Chihuahua, Coahuila y Durango;
- Región 4: Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas;
- Región 5: Aguascalientes, Guanajuato y Zacatecas;
- Región 6: Hidalgo, Querétaro y Veracruz;
- Región 7: Colima, Guerrero y Michoacán;
- Región 8: Morelos, Puebla y Tlaxcala;
- Región 9: Chiapas, Oaxaca y Tabasco;
- Región 10: Campeche, Quintana Roo y Yucatán, y
- Región 11: Ciudad de México y Estado de México.

La Comisión se compondrá con un delegado regional por cada una de las once regiones en que se divide la República Mexicana, designados entre los servidores públicos de las administraciones estatales que tengan relación directa con el transporte, la ecología o el desarrollo sustentable.

Artículo 8. Los delegados regionales durarán en su encargo dos años y serán designados en forma rotatoria por los gobiernos de las entidades federativas de cada región. El orden de designación será determinado por insaculación inicial.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir previa invitación o solicitud, representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Energía y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, con voz pero sin voto.

Las sesiones de la Comisión serán dirigidas y convocadas por el delegado regional presidente. Dicho encargo corresponderá rotatoriamente, anualmente y de forma alternada a un delegado de cada una de las regiones. El orden será determinado por insaculación inicial.

El titular de la Secretaría Técnica fungirá como secretario de actas y de acuerdos de las sesiones de la Comisión.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Artículo 9. La Comisión sesionará forzosamente cada tres meses durante el año de manera ordinaria, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, además de las sesiones extraordinarias que se requieran en los términos de su reglamento interno.

Artículo 10. La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Nacional con base en los objetivos señalados en el artículo 3 de esta Ley y someterlo a la aprobación de la comisión, así como las revisiones y actualizaciones del mismo;
- II. Evaluar los proyectos de inversión de las entidades federativas y de los municipios y presentarlos a la comisión;
- III. Proponer a la Comisión los montos base de recursos anuales del Fondo Nacional que corresponden por entidad federativa, para apoyar proyectos propuestos por estas y de sus municipios;
- IV. Plantear a la Comisión los términos de referencia de presentación de los diversos géneros de proyectos de inversión a que se refiere esta ley y los criterios generales de evaluación de los mismos;
- V. Formar el registro de proyectos de inversión que reciba e informar a la comisión de los movimientos del mismo;
- VI. Requerir a las entidades federativas y municipios, informes sobre el avance financiero y físico de los proyectos de inversión;
- VII. Formular para aprobación de la comisión, los criterios y requisitos para registrar a los auditores externos de los proyectos de inversión a que se refiere esta ley e integrar el registro correspondiente;
- VIII. Procesar las propuestas de regulación por adhesión, para proponerlas a la comisión;
- IX. Llevar el registro de las regulaciones por adhesión emitidas y la suscripción correspondiente;
- X. Efectuar todo tipo de estudios en materia de transporte sustentable, que vengan a favorecer los proyectos de las diversas Entidades Federativas y Municipios, sin alterar el presupuesto anual otorgado; y



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

XI. Las demás que le encomiende la comisión, conforme a la Ley y por ser órgano auxiliar de ésta.

Artículo 11. El titular de la secretaría técnica, será designado por el Ejecutivo federal con el carácter de servidor público federal. La duración del encargo será por cinco años y podrá ser elegido para una segunda ocasión en forma consecutiva. La nominación será sometida a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para su ratificación, la que deberá ser por mayoría.

Artículo 12. El titular de la Secretaría Técnica de la Comisión será denominado Secretario Técnico, y para su designación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional o de posgrado en las áreas de ingeniería civil, arquitectura, economía, licenciado en derecho, administración pública, contaduría o materias afines al servicio de transporte o en la evaluación de proyectos de inversión;
- III. Haberse desempeñado durante al menos diez años en el ámbito profesional, servicio público, docente, de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones de Secretario Técnico de la Comisión;
- IV. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno ni de elección popular, en los tres años anteriores al día de su designación, y
- V. No ser accionista, consejero, directivo, asesor, comisario o apoderado de empresas privadas de transporte, de la industria fabricante de equipo para transporte o de la industria de la construcción en cualquiera de sus modalidades, y al menos contar con dos años de inactividad en cualquiera de las actividades anteriores.

Capítulo Tercero **Del Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Sustentable**

Artículo 13. El Fondo Nacional se constituirá como un fideicomiso en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y podrá tener aportaciones por los siguientes conceptos:



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

I. La reclasificación de recursos públicos, que deberán ser tomados de los programas del Ramo 23 que no se estén ejerciendo durante el primer trimestre del ciclo fiscal que se trate, y que no se destinen al cumplimiento de los objetivos y metas trazados; entre otros y de preferencia los denominados Reasignaciones Presupuestarias entre Dependencias (R032), Provisiones Salariales y Económicas (R125), Fondo Metropolitano (U057) y, Fondo para la Accesibilidad en el Transporte (U075).

II. Otras asignaciones señaladas por el Presupuesto de Egresos de la Federación para destino general o para destino específico;

III. Aportaciones no reintegrables, públicas o privadas, de personas o instituciones nacionales, de instituciones internacionales o de terceros países, para destino general o para destino específico.

Artículo 14. Las aportaciones con destino general podrán distribuirse anualmente entre las entidades federativas y los municipios correspondientes, una vez cubierto el presupuesto de la Secretaría Técnica, cuyo monto no podrá ser mayor al uno por ciento de estas aportaciones.

Los montos anuales base por entidad federativa se calcularán de la siguiente manera:

- a) cincuenta por ciento con el mismo porcentaje de participación que haya correspondido el año anterior a cada Entidad Federativa en el Fondo General de Participaciones; y
- b) cincuenta por ciento con base en los criterios de impacto ambiental que proponga la Secretaría Técnica y apruebe la comisión.

Los saldos de recursos no ejercidos del año anterior, se podrán distribuir conforme al mecanismo establecido en el párrafo precedente; sin que puedan participar de ellos, las entidades federativas que no los hayan ejecutado.

Artículo 15. Las aportaciones con destino específico, se distribuirán para apoyar proyectos de inversión individuales o de un género determinado dentro de los previstos en esta ley.

Artículo 16. Los proyectos de inversión que la comisión apruebe, podrán recibir apoyos financieros del Fondo Nacional, no reintegrables, destinados a las entidades federativas y los municipios.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Los apoyos serán fiscalizables en los términos de la legislación federal correspondiente y se entregarán en el curso del año, conforme al calendario aprobado como parte del proyecto.

Los proyectos de ejecución multianual especificarán los apoyos requeridos para cada ejercicio.

Los recursos financieros se aplicarán de manera preferente a los proyectos de transporte masivo sustentable, a aquellos que impliquen menores emisiones de gases con efecto invernadero o que sean amigables con el medio ambiente.

Artículo 17. Los proyectos de inversión que podrán recibir apoyos del Fondo Nacional, deben contener la siguiente naturaleza:

- I. Inversiones para construcción, ampliación, modificación y mantenimiento mayor para sistemas de transporte masivo sustentable, así como su complementación con otras inversiones que fomenten el uso de medios de transporte amigables con el medio ambiente;
- II. Inversiones para construcción, ampliación y modificación de vialidades que tengan un impacto significativo en la fluidez o reordenamiento del transporte público sustentable, incluyendo puentes y pasos deprimidos o elevados, carriles confinados en exclusiva al transporte público sustentable y otros medios de transporte amigables con el medio ambiente;
- III. Inversiones para construcción, ampliación y modificación de ciclo vías, y estacionamientos para bicicletas;
- IV. Inversiones para equipo de transporte masivo sustentable o amigable con el medio ambiente, que privilegien tecnologías de cero emisiones a la atmosfera, así como los aditamentos necesarios para controlar el tráfico vehicular;
- V. Inversiones para adquirir o renovar equipo de transporte público no masivo, a fin de reducir emisiones de efecto invernadero;
- VI. Inversión para adquirir equipos de conexión para vehículos de transporte eléctricos.

Artículo 18. Los proyectos de inversión podrán beneficiarse de recursos provenientes del Fondo Nacional, para destino general:

- a) hasta en un ochenta por ciento para las inversiones de las fracciones I, IV y VI;



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

- b) hasta en un setenta por ciento para las inversiones de las fracciones II y III; y
- c) hasta en un cincuenta por ciento para las inversiones de la fracción V.

El complemento de la inversión podrá provenir de apoyos del Fondo Nacional para destino específico, de recursos propios de las entidades federativas o de los municipios, de inversión privada o de créditos que en ningún caso podrán comprometer los recursos del Fondo Nacional ni de la Comisión.

En los proyectos con contenido de inversión privada, las cuotas o tarifas de recuperación deben fijarse favoreciendo siempre al usuario. Los criterios de evaluación de dichos proyectos incluirán el análisis y ponderación de las cuotas y tarifas así determinadas.

Artículo 19. Los proyectos estatales y de los municipios pertenecientes a cada Estado, serán presentados y propuestos por el delegado de la Entidad Federativa de la que sean parte.

Si dentro de los sesenta días siguientes a que sea recibido por el delegado estatal un proyecto municipal no lo hace llegar a la Comisión, los municipios podrán presentarlo directamente ante el Secretario Técnico de la Comisión, quien lo presentará en su nombre en la reunión ordinaria más próxima.

Artículo 20. Los proyectos de inversión podrán corresponder a zonas conurbadas de dos o más municipios, tendrán carácter estatal y serán convenidos con los municipios, los que deberán contar con la aprobación de sus Cabildos.

En el caso de zonas conurbadas que involucren a más de una entidad federativa, los proyectos deberán tener una presentación conjunta ante la Comisión, incluyendo la solicitud de apoyo por cada Entidad Federativa dentro del proyecto, así como la legislación aplicable en materia de obras públicas y la respectiva aprobación de sus Congresos locales.

Artículo 21. En ningún caso se otorgarán apoyos para financiar gastos de operación de los proyectos de inversión o para sufragar gastos vinculados a dichos propósitos; o para cubrir adeudos de proyectos realizados o en proceso de ejecución a cargo de entidades federativas o municipios, distintos a los que formen parte de la Comisión; o para cubrir indemnizaciones o pagos para adquirir derechos de vía o inmuebles para realizar los proyectos ya admitidos o por aprobarse.

Artículo 22. Para la anuencia de apoyos a proyectos de inversión, la Comisión deberá verificar que se cumpla previamente con lo siguiente:



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

I. Que las entidades federativas y los municipios hayan emitido y registrado ante la secretaría técnica las regulaciones por adhesión aprobadas por la comisión;

II. Que los proyectos de inversión estén previstos en los planes de desarrollo urbano correspondientes, y

III. Que las entidades federativas y los municipios hayan entregado la información sobre la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión que hayan recibido apoyo del Fondo Nacional.

Artículo 23. Los apoyos para los proyectos de inversión serán transferidos del Fondo Nacional a las entidades federativas o a los municipios ejecutores de los mismos, para destinarlos exclusivamente a dichos proyectos. En el caso de las zonas conurbadas, los proyectos deberán señalar de forma explícita, el ejecutor o ejecutores del proyecto y la proporción correspondiente del ejercicio de recursos y su objeto, para que en esa misma proporción les sean entregados los recursos financieros.

La aplicación de recursos por las entidades federativas y los municipios, darán preferencia a la participación de empresas nacionales cuyo capital sea nacional, en el desarrollo de los proyectos.

Artículo 24. Los proyectos deberán presentarse conforme a los términos de referencia aprobados por la comisión.

Los planes deberán incluir el costo de auditoría externa anual y de conclusión del mismo.

Dicho costo se sufragará con cargo a las transferencias del Fondo Nacional para cada proyecto. La Secretaría Técnica dará cuenta a la Comisión de los informes de auditoría correspondientes y remitirá un ejemplar de dichos informes a la Auditoría Superior de la Federación.

Los auditores externos deberán contratarse entre los inscritos y autorizados en el padrón correspondiente.

Artículo 25. El comité técnico del Fondo Nacional se integrará con los delegados regionales que formen parte de la Comisión, cuyo presidente de sesiones presidirá también este comité.

A las sesiones del comité técnico podrán asistir representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Energía y



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; previo aviso o invitación, quienes podrán emitir opinión y deberán apoyar en lo que se les solicite.

El titular de la Secretaría Técnica será el secretario del comité técnico.

Artículo 26. El comité técnico del fideicomiso, autorizará las transferencias de recursos de los apoyos aprobados por la Comisión para los proyectos de inversión, así como la organización, las plazas y el presupuesto de la Secretaría Técnica.

Capítulo Cuarto

De las Regulaciones al Transporte Sustentable

Artículo 27. Las regulaciones previstas en esta Ley, no son excluyentes de las emitidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios; en el ámbito de sus atribuciones; sino que complementan las ya existentes.

Artículo 28. Las Regulaciones por Adhesión se circunscribirán a las atribuciones conferidas a los municipios y a las no reservadas al gobierno federal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichas regulaciones podrán incluir normas generales vinculadas a:

- a) El ordenamiento del tráfico en las ciudades y zonas conurbadas, y el aprovechamiento de las vialidades correspondientes, con la finalidad de favorecer el transporte sustentable y amigable con el medio ambiente;
- b) El ordenamiento del transporte de carga urbano y suburbano;
- c) La circulación de vehículos, motocicletas y bicicletas, así como los requisitos que deben cubrir para circular;
- d) La operación del transporte público de pasajeros y las características de dicho transporte;
- e) Las especificaciones de los vehículos para uso de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios;
- f) Las medidas que aseguren la integridad de los usuarios vulnerables de la vía pública; y

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

g) Otras medidas tendientes a agilizar el tráfico, e inducir la utilización de vehículos con mayor eficiencia energética, menos contaminantes y amigables con el medio ambiente.

Las regulaciones por adhesión, se revisarán al menos cada cinco años, después de ser aprobadas por la comisión.

Artículo 29. A fin de reducir la contaminación y la emisión de gases con efecto invernadero por parte del transporte público, así como elevar su eficiencia energética; el Ejecutivo Federal a través de sus dependencias, en el ámbito de sus atribuciones y observando lo prescrito en esta Ley, emitirá normas y disposiciones, o revisará al menos cada cinco años las vigentes, en las siguientes materias:

I. De manera prioritaria, la calidad de los energéticos que consume el transporte, con la finalidad de disminuir el contenido de azufre en los mismos;

II. Adquisición de vehículos eléctricos y amigables con el medio ambiente, para uso de la administración pública federal;

III. Importación de vehículos usados, para ser sometidos a verificación de emisiones y eficiencia energética, buscando en la medida de lo posible, que dichas importaciones sean mínimas; y

IV. Venta en el país de vehículos nuevos, producidos internamente o de importación, para que cumplan con especificaciones de emisiones y eficiencia energética y éstas no sean menores que las de los mismos modelos en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, a fin de ser competitivos y manejar los mismos estándares internacionales que utilizan nuestros socios comerciales.

Cada una de las normas y disposiciones tendrán un plazo no mayor de treinta días naturales, para el inicio de su aplicación.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a treinta días de la entrada en vigor de la presente Ley, La Secretaría de Desarrollo Social convocará a los Gobiernos de las Entidades Federativas para que designen a los delegados regionales, a fin de proceder a la integración de la Comisión.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Tercero. En un plazo no mayor a sesenta días, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituirá en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos el fideicomiso del Fondo Nacional.

Cuarto. En un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal propondrá al titular de la Secretaría Técnica y remitirá su nombramiento al Senado, o en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para su ratificación.

Quinto. En un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las dependencias del Ejecutivo Federal que correspondan, emitirán o revisarán las normas y disposiciones referidas en el Artículo 29 de esta Ley. El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión un informe sobre las normas y disposiciones emitidas o revisadas incluyendo un análisis de las mismas, de su funcionamiento y de los objetivos que pretenden alcanzar.

Sexto. En un plazo no mayor a un año de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, enviará al Congreso de la Unión un estudio de las características y resultados alcanzables de las Regulaciones por Adhesión, así como el avance de su formulación y suscripción.

Séptimo. La comisión, por conducto de la secretaría técnica, enviará trimestralmente a la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe previo de actividades y aplicación de recursos; en el mes de febrero de cada año, un informe anual y definitivo del ciclo anterior.

Octavo. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, revisará los instrumentos jurídicos y financieros con los que cuenta en materia de infraestructura urbana y suburbana, a efecto de modificar o en su caso, extinguir aquéllos que dupliquen funciones o fines con el Fideicomiso Fondo Nacional de Inversiones de Transporte Sustentable. Lo anterior deberá realizarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Esta Comisión observa que el proyecto de Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentado por la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, es inviable debido a diversos motivos, entre los cuales destaca el que el Congreso de la Unión carece de facultades para expedir un ordenamiento jurídico que regule dicha materia. Las leyes generales son aquellas que reglamentan las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre facultades concurrentes, es decir, aquellas referentes a algún tema en el que el Congreso de la Unión está facultado para legislar y establecer un reparto de competencias en las que interviene la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios, respecto a una misma materia. La propuesta presentada no se funda en ninguna de las materias que el Congreso puede regular de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 constitucional. Por ello, para que el Congreso pueda crear un marco normativo sobre transporte sustentable, es necesario primero realizar una reforma constitucional que le otorgue dicha atribución.
- II. Aunado a lo previamente señalado, se puede identificar que la Comisión Nacional de Transporte Sustentable que se pretende crear mediante la Ley General propuesta, realizaría atribuciones que ya se encuentran conferidas a otras dependencias, tales como son la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. Así la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y **del transporte;**

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

XXXIV. Elaborar y aplicar en coordinación con las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;¹

De igual forma, la Ley General de Cambio Climático señala:

Artículo 45. La Comisión [Intersecretarial de Cambio Climático] tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.²

Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:
II. Formular e instrumentar políticas nacionales para la mitigación y

¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

² Ley General de Cambio Climático.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes;

VII. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática nacional de cambio climático, así como difundir sus resultados;³

Además, las atribuciones que propone en materia de transporte sustentable en su proyecto de Ley General de Transporte Sustentable ya están consideradas en la Ley General de Cambio Climático. En dicho ordenamiento se establecen claramente las competencias de la federación, entidades federativas y municipios, conforme a las facultades otorgadas por la Constitución a cada uno de estos ámbitos:

Artículo 7. Son atribuciones de la **federación** las siguientes:

VI. Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes:

i) **Transporte federal y comunicaciones;**

...

Artículo 8. Corresponde a las **entidades federativas** las siguientes atribuciones:

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

...

³ Ibidem.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;

...

IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para **impulsar el transporte eficiente y sustentable**, público y privado;

...

Artículo 9. Corresponde a los **municipios**, las siguientes atribuciones:

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

...

f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;

...

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para **impulsar el transporte eficiente y sustentable**, público y privado;

En el mismo sentido, se establece que el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático se encargará de realizar investigación científica y tecnológica, entre otros temas, sobre transporte eficiente y sustentable:

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes: I. Coordinar, promover y desarrollar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

j) Investigación sobre **transporte eficiente y sustentable**, público y privado;

Y establece la obligación de la federación, entidades federativas y municipios para ejecutar acciones que permitan darle cumplimiento a los programas de infraestructura de transportes, elaborados por el Instituto:

Artículo 28. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos:

VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;

Asimismo, entre las acciones para la mitigación del cambio climático señaladas por la ley previamente citada, se pueden identificar algunas que tienen objetivos similares a los enunciados en el proyecto de Ley General de Transporte Sustentable en estudio:

Artículo 31. La política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales. Esta política **deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos**, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente ley, y considerando los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de cambio climático.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta. b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional. c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

Por otra parte, la iniciativa propone la creación del Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Sustentable, sin embargo, ya existe el Fondo para el Cambio Climático constituido por la Ley General de Cambio Climático. En él, se encuentran atribuciones que podrían ir en el mismo sentido que las señaladas en el proyecto presentado:

Artículo 80. Se crea el **Fondo para el Cambio Climático** con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

Artículo 82. Los recursos del Fondo se destinarán a:

II. Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente **en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;**

Transitorios

Artículo Tercero. **Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación,** de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos:

...

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

c) Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán haber generado en forma gradual un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles;**

En síntesis, se considera que gran parte de lo que se pretende legislar con el proyecto presentado de Ley General de Transporte Sustentable, ya se encuentra regulado, atendiendo y respetando las facultades y competencias de la federación, entidades federativas y municipios, estipuladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. Por otra parte, la propuesta de redacción para la Ley General de Transporte Sustentable, presenta graves inconsistencias, entre las que destaca que, como se ha mencionado, no se define en ningún momento qué debe entenderse como transporte sustentable, sus alcances, ni sus diferencias con otros tipos de transporte. Tampoco señala la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Transporte Sustentable; es decir, no especifica si se trata de un organismo descentralizado, desconcentrado o de cualquier otro tipo, ni tampoco hacia cual dependencia estaría sectorizada. Se detectaron también otras imprecisiones de forma, como que la propuesta de la ley en comento no cuenta con Capítulo Primero, y la poca claridad con la que en ella se describe la figura de regulaciones por adhesión, base del ordenamiento propuesto.
- IV. Por último, la proponente menciona que la creación del Fondo Nacional de Inversiones para el Transporte Sustentable, no generaría nuevos impuestos, pero no



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

se especifica cuál sería la fuente de financiamiento para la administración de dicho fondo, más allá de mencionar las posibles reclasificaciones de recursos públicos provenientes del ramo 23. Tales “reclasificaciones” significarían un impacto directo sobre el desarrollo de las actividades destinadas para dicho ramo. Además, se menciona que otra de las formas en las que pueden ingresar recursos al Fondo, es a través de transferencias por parte de las entidades federativas. Sin embargo, no se exponen claramente las ventajas, para las propias entidades federativas, de transferir esos recursos al Fondo, en vez de que los empleen directamente en el desarrollo de proyectos, sin intermediarios. Tampoco se menciona la forma en la que se financiaría la Comisión Nacional de Transporte Sustentable. Por lo tanto, la iniciativa no ofrece elementos suficientes para conocer los requerimientos de recursos ni para elaborar un análisis del impacto presupuestal del mismo.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en la fracción II de artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa por la que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (Exp. 7019)

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Fondo de Transporte Sustentable, presentada por la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, el día 24 de mayo de 2017.

SEGUNDO. - Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO,
A LOS XX DIAS DEL MES DE JULIO DE 2017.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL FONDO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES (EXH. 7019).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			


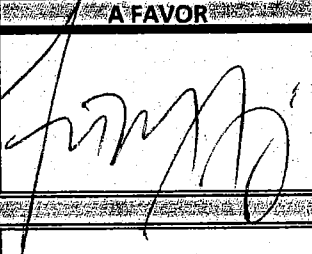


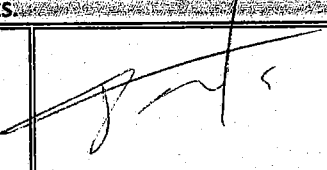

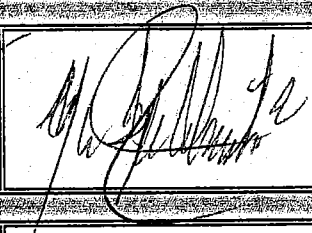


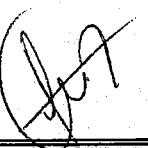


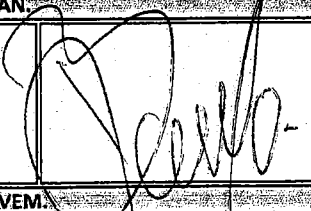


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL FONDO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES (EXP. 7019).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO: MC			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO: PES			
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO	INDEPENDIENTE			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PRI			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PRI			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PRD			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PAN			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO: PVEM			


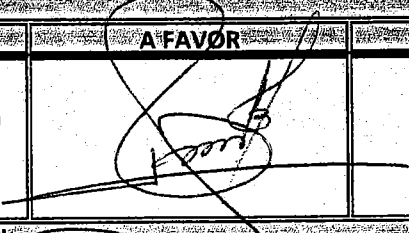




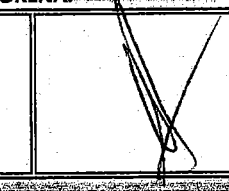



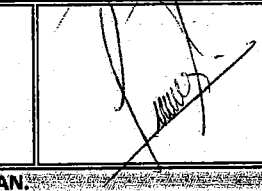



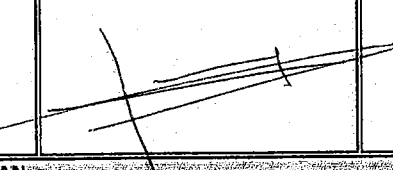


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL FONDO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES (EXP. 7019).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI:			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI:			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA:			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD:			
	DIP. PEDRO GARZA TREVÍÑO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN:			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN:			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN:			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN:			





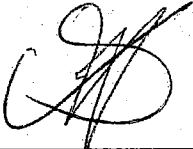


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL FONDO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES (EXP. 7019).

VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA 19 DE OCTUBRE DE 2017.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>